



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE  
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD  
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALSEDAD  
GENÉRICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, PROCESO  
N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, JULIO  
2025**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN  
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

**AUTOR  
SACRAMENTO FLORES, JORGE LUIS  
ORCID:0000-0003-0524-1893**

**ASESOR  
MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA  
ORCID:0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE-PERÚ  
2025**



**FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD**

**PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**ACTA N° 0903-068-2025 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **18:00** horas del día **13** de **Diciembre** del **2025** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN** Presidente  
**ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA** Miembro  
**URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Miembro  
**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALSEDAD GENÉRICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, PROCESO N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, JULIO 2025**

**Presentada Por :**  
(0101191039) **SACRAMENTO FLORES JORGE LUIS**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN**  
Presidente

**ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA**  
Miembro

**URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Miembro

**Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALSEDAD GENÉRICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, PROCESO N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, JULIO 2025 Del (de la) estudiante SACRAMENTO FLORES JORGE LUIS, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 11 de Junio del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman  
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	I
Jurado evaluador.....	II
Reporte de similitud.....	III
Dedicatoria.....	IV
Índice general .....	V
Índice de resultados .....	VI
Resumen .....	VII
Abstract.....	VIII
<b>I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos de la investigación.....	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
<b>II. MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>5</b>
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Internacionales.....	5
2.1.2. Nacionales .....	6
2.2. Bases teóricas .....	8
2.2.1. El proceso penal.....	8
2.2.1.1. Concepto.....	8
2.2.1.2. Principios aplicables en el desarrollo procesal .....	8
2.2.1.3. Fases o etapas del proceso penal común .....	9
2.2.2. El Ministerio Público.....	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.2.2. Funciones en asuntos penales .....	9
2.2.2.3. Titular de la acción penal pública .....	10
2.2.2.4. La acusación fiscal.....	10
2.2.3. Medios probatorios .....	11
2.2.3.1. Concepto.....	11

2.2.3.2. Principios de motivación .....	11
2.2.3.4. Pruebas actuadas en el caso examinado .....	12
2.2.4. El juzgador.....	13
2.2.4.1. Concepto.....	13
2.2.4.2. El Juez Penal.....	13
2.2.4.3. La Sala Penal .....	13
2.2.5. El acusado.....	14
2.2.5.1. Concepto.....	14
2.2.5.2. La defensa técnica del acusado.....	14
2.2.6. La parte civil.....	15
2.2.6.1. Concepto.....	15
2.2.6.2. Normas del código procesal penal vinculados al actor civil .....	15
2.2.7. La sentencia penal .....	15
2.2.7.1. Concepto.....	15
2.2.7.2. La sentencia penal condenatoria en el C.P.P .....	16
2.2.7.3. Principios de motivación .....	17
2.2.7.4. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	18
2.2.8. El recurso de apelación.....	18
2.2.8.1. Concepto.....	18
2.2.8.2. Regulación en el marco del C.P.P. ....	18
2.2.8.3. El principio de motivación .....	20
2.2.8.4. La congruencia entre la sentencia y la acusación .....	20
2.2.8.5. Principios referidos en la sentencia .....	20
2.2.9. La sentencia de vista.....	21
2.2.9.1. Concepto.....	21
2.2.9.2. La motivación exigible al Juez revisor – Art. 12 de la LOPJ .....	21
2.2.10. La pena privativa de la libertad .....	21
2.2.10.1. Concepto.....	21
2.2.10.2. La regulación de la pena en el CPP .....	21
2.2.10.3. La determinación judicial de la pena .....	22
2.2.10.4. Criterios aplicados en el caso concreto sentencia.....	22
2.2.10.5. Principios vinculados con la pena .....	22
2.2.10.6 Agravante.....	22
2.2.11. La reparación civil .....	23

2.2.11.1. Concepto .....	23
2.2.11.2. Elementos .....	23
2.2.11.3. Principios .....	24
2.2.12. La prescripción de la acción penal .....	24
2.2.13. Referentes Jurisprudenciales y acuerdos plenarios relacionados con el caso examinado.....	26
2.2.14. El delito de falsedad genérica.....	27
2.2.15. El delito de tenencia ilegal de armas y municiones.....	27
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>29</b>
3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación .....	29
3.2. Unidad de análisis.....	30
3.3. Operacionalización de variables .....	30
3.4. Técnica instrumentos de recolección de datos.....	31
3.5. Método de análisis .....	31
3.6. Aspectos éticos .....	32
<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>33</b>
<b>V. DISCUSIÓN.....</b>	<b>38</b>
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>42</b>
<b>VII. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>44</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>45</b>
ANEXOS .....	54
Anexo 1. Matriz de consistencia lógica.....	55
Anexo 2. Matriz de operacionalización de la variable .....	56
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: guía de observación .....	57
Anexo 4. Validación del instrumento mediante juicio de expertos .....	58
Anexo 5. Evidencia de la fuente documental .....	67
Anexo 6. Declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio .....	80
Anexo 7. Evidencias de ejecución de la investigación.....	81

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Pretensión en el requerimiento de la acusación y sustentos .....	33
Cuadro 2. Decisión y fundamentos en la sentencia de primera instancia: pena y reparación civil.....	34
Cuadro 3. Pretensión recursal y fundamentos .....	35
Cuadro 4. Decisión y fundamentos en la sentencia de segunda instancia: pena y reparación civil.....	36
Cuadro 5. Ejecución de la decisión definitiva y la autoridad competente.....	37

## RESUMEN

La investigación tiene como objetivo describir los elementos que sustentan la prescripción de la acción penal por falsedad genérica y la condena por tenencia ilegal de municiones en el proceso N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de la Libertad, julio 2025, su nivel es descriptivo, finalidad básica, de enfoque cualitativo, diseño no experimental y transeccional, los datos se extrajeron de un proceso judicial seleccionado mediante método por conveniencia, utilizando la observación, el análisis documental y una guía de observación. Conclusiones: La fiscalía acusó y solicitó condenar al acusado por tenencia ilegal de municiones (TIM) a 10 años de PPL, por falsedad genérica (FG) a 4 años de PPL y pagar el total de S/7,000.00 por reparación civil (RC); porque, al ser intervenido y registrado por la policía nacional al acusado se le encontró en posesión de municiones en su bolsillo y la pericias revelaron estar operativas, al analizarse sus manos hubo restos de disparo positivo para plomo, bario y antimonio; asimismo, al identificarse proporcionó datos de su hermano no el propio; en primera instancia se declaró fundada la excepción de prescripción de la acción penal por falsedad genérica, porque desde la fecha de ocurrencia 18-11-2012 a la fecha de la sentencia octubre 2024, cesó la acción persecutoria del Estado que fue de 7 años); en cambio, la condena por TIM fue de 6 años de PPL efectiva y el pago total de S/ 3,500 por reparación civil (Por TIM mil a favor del Estado; por falsedad genérica S/2,500 para el agraviado y S/1,000 a favor del Estado), el sentenciado apeló peticionando la revocatoria de la sentencia por considerarse inocente, alegando que la intervención policial fue irregular; en segunda instancia la decisión se confirmó, finalmente para la ejecución de la condena conforme al artículo 29 inciso 4 del CPP le correspondió al Juzgado de la investigación preparatoria de Trujillo.

**Palabras clave:** falsedad genérica, prescripción de la acción penal, proceso judicial y tenencia ilegal de municiones.

## ABSTRACT

The research aims to describe the elements that support the statute of limitations for the criminal action of generic forgery and the conviction for illegal possession of ammunition in case No. 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; of the Judicial District of La Libertad, July 2025. Its level is descriptive, its purpose is basic, its approach is qualitative, its design is non-experimental and cross-sectional. The data was extracted from a judicial process selected by convenience sampling, using observation, document analysis, and an observation guide. Conclusions: The prosecution accused and requested that the defendant be sentenced to 10 years' imprisonment for illegal possession of ammunition (TIM), 4 years' imprisonment for generic forgery (FG), and to pay a total of S/7,000.00 in civil damages (RC). Because, when the accused was stopped and searched by the national police, ammunition was found in his pocket and the tests revealed it to be operational; analysis of his hands showed gunshot residue positive for lead, barium, and antimony; likewise, when identifying himself, he provided his brother's information, not his own; in the first instance, the exception of prescription of the criminal action for generic falsehood was declared valid, because from the date of occurrence 11/18/2012 to the date of the sentence October 2024, the State's prosecution action ceased, which was 7 years); in contrast, the sentence for TIM was 6 years of effective PPL and the total payment of S/ 3,500 for civil damages (S/1,000 for TIM in favor of the State; for generic falsehood S/2,500 for the aggrieved party and S/1,000 in favor of the State), the sentenced man appealed requesting the revocation of the sentence because he considered himself innocent, alleging that the police intervention was irregular; The decision was upheld on appeal, and the execution of the sentence, pursuant to Article 29, paragraph 4 of the Code of Criminal Procedure, was assigned to the Court of Preliminary Investigation of Trujillo.

**Keywords:** generic falsification, statute of limitations, judicial process, and illegal possession of ammunition.

## I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

### 1.1. Descripción del problema

La acción persecutoria del Estado frente a la comisión de los delitos está sujeto a plazos, y ello dependerá del orden jurídico existente, es así que en el presente estudio el análisis estará orientado a dos delitos la falsedad genérica y la tenencia ilegal de municiones, al respecto se hallaron fuentes diversas de los cuales se procura la siguiente descripción:

A nivel internacional, la discusión se centra en el equilibrio entre la potestad punitiva del Estado ius puniendi y el derecho fundamental del imputado a ser juzgado dentro de un plazo razonable, consagrado en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reafirmado que el plazo razonable no es solo un límite temporal, sino una garantía de debido proceso que el Estado debe asegurar para evitar la perpetuación de los procesos. Por ejemplo, estudios comparados sobre los sistemas de justicia en América Latina han reportado que la dilación procesal, y la consecuente declaración de prescripción, en delitos de menor lesividad como las falsedades genéricas representa un porcentaje significativo de las causas concluidas sin condena. (Informe Regional de la Fundación Due Process of Law, 2022). Estos reportes indican una tendencia global a revisar los plazos de prescripción, buscando evitar que la ineficacia estatal se traduzca en impunidad, sin violar el derecho al plazo razonable. En esta línea, expertos como (Gómez, 2020) han disertado sobre la necesidad de adoptar criterios más estrictos para el cómputo del plazo en casos de interrupción y suspensión, especialmente cuando se trata de la concurrencia de delitos conexos, un aspecto que aún presenta vacíos dogmáticos en la doctrina penal internacional. Estos hallazgos motivan a examinar si los criterios nacionales de aplicación de la prescripción garantizan el cumplimiento de estas obligaciones internacionales.

A nivel nacional, la problemática se agudiza por la coexistencia de múltiples figuras delictivas en un mismo proceso, lo que complica la aplicación de los artículos 80° y 83° del Código Penal, referidas el primero al plazo de prescripción y la segunda a la interrupción de dicho plazo para la prescripción. La jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional ha enfatizado que la prescripción es una garantía constitucional que debe

ser declarada de oficio, lo cual, si bien protege al justiciable, también exige una rigurosidad en el cómputo; pero, a menudo se ve obstaculizada por la falta de unificación de criterios en las distintas instancias penales (Sentencia del Tribunal Constitucional N° X, 2021)

Por su parte en los reportes de gestión del Ministerio Público se indican un incremento en los pedidos de excepción de prescripción en la etapa intermedia y de juzgamiento, especialmente en delitos de menor rango, lo cual obliga a los jueces a realizar un control estricto que, si es fallido, puede dejar impune la conducta más grave. Por otra parte, en delitos como la falsedad genérica, cuya pena es no menor a 2 y no mayor a 4 años de pena privativa de la libertad, la prescripción puede alcanzar rápidamente; pero su concurrencia con delitos graves, como la tenencia ilegal de municiones que involucra un riesgo a la seguridad pública, genera un debate sobre la aplicación del criterio de la pena más grave para el cómputo total, o la aplicación individualizada por cada delito. En este contexto, (Rojas, 2023) señaló que la falta de una línea jurisprudencial consolidada en la Corte Suprema que aborde eficazmente la figura de la prescripción en el concurso real heterogéneo, dejando a los jueces de primera instancia con discrecionalidad en la interpretación. La tensión entre la extinción de una acción penal y la necesidad de proteger un bien jurídico de alta relevancia, como la seguridad ciudadana, es el vacío central que requiere ser investigado.

Finalmente, a nivel del Distrito Judicial de La Libertad, la incidencia de casos donde concurren figuras de falsedad genérica con delitos de peligro abstracto como la tenencia ilegal de municiones, representa un desafío particular para la justicia. Los registros de casos en los Juzgados Penales Unipersonales de Trujillo demuestran que las defensas técnicas utilizan la excepción de prescripción como un mecanismo frecuente para lograr la exclusión parcial o total de la responsabilidad penal.

Precisamente interesados por revisar la aplicación de las normas en caso reales sobre estos asuntos como la prescripción de la acción penal en concurrencia con otros delitos, es lo que motivó a seleccionar un caso real, siendo que se logró ubicar el proceso judicial signado con el N° 05901-2012-47-1601-JRPE-07, procedente del Distrito Judicial de la Libertad, por lo que luego de verificar que comprende un acto de prescripción con la ocurrencia de otro delito, luego de su revisión se propuso una interrogante, que será al final del trabajo verificar la solución que se le dio en el caso antes indicado, por eso el enunciado es como sigue:

## **1.2. Formulación del problema**

¿Cuáles son los elementos que sustentan la condena de prescripción de la acción penal por falsedad genérica en el proceso N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial de la Libertad, julio 2025?

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **1.3.1. General**

Describir los elementos que sustentan la condena de prescripción de la acción penal por falsedad genérica en el proceso N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial de la Libertad, julio 2025.

### **1.3.2. Específicos**

OE1. Identificar la pretensión y los elementos de convicción referidos en la acusación fiscal

OE2. Identificar la decisión adoptada, la pena y la reparación civil y los fundamentos de la sentencia de primera instancia

OE3. Identificar la(s) pretensión(es) solicitada(s) y los fundamentos del(os) recurso(s) de apelación

OE4. Identificar la decisión adoptada, la pena y la reparación civil y los fundamentos expresados de la sentencia de segunda instancia

OE.5. Identificar la forma de ejecución de la decisión definitiva

## **1.4. Justificación de la investigación**

La presente investigación está centrada al estudio de un proceso judicial de naturaleza penal donde el objetivo central es examinar la aplicación de la prescripción de la acción penal por el delito de falsedad genérica y la condena por el delito de tenencia ilegal de municiones, precisamente motivado porque este tipo de conductas no es un hecho que comprenda únicamente a la realidad peruana, sino que también ocurre en otros contextos,

por lo que se busca constatar e identificar sobre todo la solución aplicada a ambas conductas antijurídicas, denunciadas, investigadas y sancionadas en el desarrollo de un proceso penal cierto.

Los resultados tiene importancia dado que siendo un caso real, se visibilizará el ejercicio de las funciones fiscales y jurisdiccionales para la solución al caso mencionado, y junto a ello poder verificar el manejo de lineamientos constitucionales y legales para aplicación de las sanciones que el orden jurídico peruano establece, lo cual es pertinente, ya que la idea es la operando del derecho peruano en la solución de un caso real, esto permitirá asegurar el conocimiento y la comprensión de los contenidos teóricos vinculados con la temática procesal.

Finalmente, la investigación se encuadra de manera precisa en la línea de investigación de Derecho Constitucional, a pesar de que su contenido es sustantivamente penal y procesal penal. La prescripción de la acción penal no es solo una institución de derecho material, sino una manifestación directa de la garantía constitucional de la seguridad jurídica y el derecho al plazo razonable, límites temporales al poder punitivo estatal. el análisis de la excepción de prescripción implica necesariamente la revisión de su fundamento constitucional, la observancia del debido proceso y el correcto ejercicio de la función jurisdiccional, elementos esenciales que justifican su ubicación dentro de la dimensión constitucional del derecho.

## II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacionales

Salgado, (2025) en Colombia desarrolló el estudio titulado, “Criterios para establecer la imprescriptibilidad de la acción. el derecho comparado” su objetivo: examinar bajo qué criterios un delito común puede ser considerado imprescriptible, buscando la justificación para establecer excepciones al principio general de prescripción, la investigación parte en vislumbrar el problema jurídico y continua con un análisis de los diversos proyectos de ley planteados para la reforma, esto en aras de atisbar que debió atender el legislador para establecer cuáles eran los supuestos muy graves, concluyendo que solo en el dictamen en conjunto de las Comisiones de Constitución y Reglamento y de Justicia y Derechos Humanos, se esboza la necesidad que se precisen los delitos que se encontrarían comprendidos y circunscribirse a delitos graves

Mora, (2023) en Ecuador desarrolló el estudio titulado: “Legislación para porte y tenencia de armas traumáticas a ciudadanos con actividad comercial”, su objetivo principal promover la reforma al Código Orgánico Integral Penal que faculte la legalización del porte y tenencia de armas de tipo traumáticas en el Ecuador para la protección y defensa de los ciudadanos que realizan actividades comerciales. Esto debido al aumento de la delincuencia e incidentes violentos que atraviesa el país siendo uno de los principales afectados los ciudadanos propietarios de negocios en el país por parte de las bandas criminales contra las autoridades en beneficio de la ciudadanía. Se especifica la información necesaria como la composición, efectos, ventajas y desventajas de este tipo de armas. Se concluyo, con estas consideraciones se propone una reforma al COIP donde se agreguen los artículos 360.1, 360.2 y 360.3 que legalizan la tenencia y porte de arma, las personas habilitadas y los motivos para su uso, respectivamente.

Lago (2025) en Argentina, desarrolló el estudio titulado “Análisis del delito de tenencia ilegal de arma de fuego y su cuestionamiento frente al principio constitucional de lesividad”, tuvo como objetivo: Analizar el delito de tenencia ilegal de arma de fuego en función del principio que se halla contemplado en el artículo 19 de la Constitución

Nacional. La metodología de cualitativa, nivel descriptivo, los resultados afirman: El Congreso de la Nación, en ejercicio de su mandato constitucional, tipificó el delito de tenencia ilegal de arma de fuego en el artículo 189 bis párrafos cuatro y cinco. Esta conducta típica ha sido objeto de ciertas críticas por parte de la doctrina respecto de su tipificación, porque se sostiene que su peligrosidad, no radica en el hecho de que las armas puedan llegar a dispararse, sino, en que es considerada como la preparación para un ulterior delito o la generación de una oportunidad para cometerlo. Esta conducta constituye un delito de peligro abstracto; estos son conocidos por la sociedad general como conductas peligrosas pero que no llegan a poner en un peligro concreto a ningún bien jurídico. Lo expresado, podría ser objeto de cuestionamiento constitucional, teniendo en cuenta que el principio de Lesividad (artículo 19 CN), establece que no puede haber un delito que no reconozca como soporte factico un conflicto que afecte bienes jurídicos ajenos.

### **2.1.2. Nacionales**

Valdivia (2021) en Huánuco, investigó: “El delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana en la provincia de Huánuco – 2019”; tuvo como objetivo: Determinar la relación que existe entre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana, en la provincia de Huánuco, 2019. En lo referente a la metodología de investigación, presenta las siguientes características: el tipo de investigación es el básico, el nivel, correlacional, enfoque, cuantitativo, con diseño, no experimental, transversal, correlacional, respecto a la población, estuvo constituida por 135 abogados especialistas en derecho penal de la provincia de Huánuco, con referencia a la muestra, se halló a través del muestreo no probabilístico a criterio del investigador, constituida por 36 abogados, especialistas en derecho penal. La técnica de investigación utilizada fue la encuesta, y los instrumentos, dos cuestionarios, uno para cada variable y para el procesamiento de datos se utilizó como técnica la estadística, tanto la descriptiva, como la inferencial y se tomó la Rho de Spearman, para medir la correlación entre las variables. Los resultados hallados, al concluir el trabajo de investigación, se determinó que existe una relación significativa entre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y la seguridad ciudadana, en la provincia de Huánuco, 2019, tal como se corrobora a través del estadígrafo de correlación Rho de Spearman, cuyo valor es de 0,971; lo que quiere decir que existe una correlación positiva alta, por ende, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Díaz, (2025) en Lima, investigó: “Análisis del expediente 01534-2023-97-2501-jr-pe-07 fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas“, tuvo como objetivo: analizar un expediente sobre fabricación, suministro o tenencia ilegal de arma, tuvo como objetivo proporcionar una visión clara y exhaustiva, es de tipo cuantitativo, cualitativo, descriptivo, exploratorio y no experimental, retrospectivo y transversal y concluyó que hubo la existencia de coautoría y tenencia compartida de armas como agravantes en el fallo.

Castillo (2025) en Piura, investigó: “Criterios para establecer la imprescriptibilidad de la acción penal en delitos contra la Administración Pública en los supuestos más graves, a la luz del principio de legalidad”, Tuvo como objetivo: finalidad lograr el establecimiento de criterios objetivos, que dan respuesta a la indeterminación de “supuestos muy graves”, incorporada a través de la reforma del artículo 41 de la Const., que establece que en los delitos contra la Administración Pública la acción penal será imprescriptible, en los “supuestos más graves”, a la luz del principio de legalidad. La metodología fue cualitativa. La investigación parte en vislumbrar el problema jurídico y continua con un análisis de los diversos proyectos de ley planteados para la reforma, esto en aras de atisbar que debió atender el legislador para establecer cuáles eran los supuestos muy graves. Además, se brinda aproximaciones conceptuales de figuras jurídicas contenidas en la misma reforma y las diversas posiciones de la doctrina respecto al tema. Aunado a ello, se desarrolla el análisis de supuestos muy graves, desde una perspectiva procesal penal, ejecución penal, derecho internacional y penal. Finalmente, se logra establecer una propuesta legislativa que logra resolver el gran dilema, tomándose en consideración si realmente debe ser aplicada la imprescriptibilidad en los delitos contra la Administración Pública y si es a la luz del principio de legalidad. Para acreditar que los criterios planteados sí tendrían aplicación en la realidad, a lo largo del trabajo de investigación se desarrolla un caso, el cual demostrará que los criterios establecidos son susceptibles de ser aplicados en la realidad.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. El proceso penal**

#### **2.2.1.1. Concepto**

El proceso penal es el conjunto de actuaciones judiciales que buscan determinar si se cometió un delito, absolver o condenar al acusado y, si es el caso, imponerle una pena o medida de seguridad. Generalmente, se divide en tres etapas principales: la investigación preparatoria (donde se recogen pruebas), la etapa intermedia (donde un juez controla la acusación) y el juicio oral (donde se juzga la responsabilidad penal). (Ministerio Público, 2024)

#### **2.2.1.2. Principios aplicables en el desarrollo procesal**

Según Monteagudo, (2025) el proceso penal peruano moderno, conforme al Código Procesal Penal (CPP) de 2004, se estructura en etapas fundamentales, diseñadas bajo un modelo acusatorio garantista, orientado al respeto de los derechos fundamentales, la oralidad, la inmediación, y la contradicción.

Estos principios implican que el desarrollo del proceso estará ceñido a principios garantistas donde exista el ejercicio del derecho de acción y contradicción de forma pertinente, que así como el representante del Ministerio Público tiene la potestad de ejercer la acción penal pública, por su parte el acusado igualmente puede ejercer su derecho de defensa, probar, impugnar. En este escenario prevalece la oralidad, esto es en el juzgamiento, la inmediación que implica una proximidad entre el juzgador y las partes, el juzgador y los medios de prueba, a los que se suman otros principios como el de pluralidad de instancias, el apego a fundamentos constitucionales y legales, como el derecho a la presunción de inocencia, que implica que esta condición solo se romperá por la fuerza probatoria; del mismo modo el derecho de obtener resoluciones debidamente motivadas y con aplicación e interpretación correcta de las normas aplicables.

### **2.2.1.3. Fases o etapas del proceso penal común**

#### **2.2.1.3.1. Preliminar**

Según Barranzuela, (2023) las diligencias preliminares tienen como finalidad fundamental constatar mediante la percepción de los sentidos, si han tenido lugar los hechos materia de conocimiento, y si como consecuencia de las diligencias preliminares, el fiscal podrá disponer la formalización de la investigación preparatoria.

#### **2.2.1.3.2. Intermedia**

La etapa intermedia es donde el proceso puede culminar con el sobreseimiento o continuar con la preparación para el juicio. (Toribio, 2025)

#### **2.2.1.3.3. Juzgamiento**

Constituye la fase de preparación y realización del juicio oral, la misma que finaliza con la sentencia, la parte central es el juicio oral en sí mismo, espacio donde las partes han asumido posiciones contrarias y debaten sobre las pruebas en busca de convencer al juzgador sobre la inocencia o culpabilidad del acusado. (Mininter, 2020)

### **2.2.2. El Ministerio Público**

#### **2.2.2.1. Concepto**

Es un organismo constitucional autónomo del Estado peruano que previene y persigue el delito, defiende la legalidad, así como también protege a las víctimas y a los testigos de un delito (Mininter, 2024).

Es la entidad a quien le corresponde perseguir el delito mediante la acción penal pública a efectos de salvaguardar el orden jurídico establecido en el marco constitucional y legal, por ello exige la imposición del castigo por actos contrarios al orden jurídico, bajo las condiciones de tipicidad, de antijuricidad y la culpabilidad.

#### **2.2.2.2. Funciones en asuntos penales**

San Martín, (2022) aclara que el funcionamiento del ministerio público es dirigir la investigación del delito (junto con la Policía), promover la acción penal pública,

representar a la sociedad en los procesos penales, velar por el respeto de los derechos fundamentales durante el proceso, emitir disposiciones y requerimientos (formalización, acusación, archivo, etc.) y controlar la legalidad de las actuaciones policiales

### **2.2.2.3. Titular de la acción penal pública**

Actúa como titular de la acción penal, es decir, es el responsable de iniciar y conducir los procesos penales en representación del Estado (Constitución política del Perú, 2021)

### **2.2.2.4. La acusación fiscal**

#### **2.2.2.4.1. Concepto**

Alata, (2023) indica que la acusación requiere un nivel de convicción completo para el fiscal, esto es lo que se denomina certeza fiscal, los elementos de convicción son los fundamentos que respaldan, precisamente, esa certeza y porque tiene esos elementos de convicción, el fiscal puede acusar al imputado, de este modo, los elementos de convicción son la base de la acusación, pero han de ser suficientes, pues, si son insuficientes, corresponde sobreseer la causa, y quien determina, por regla general, su suficiencia no es otro que el propio fiscal

#### **2.2.2.4.2. Regulación de la acusación fiscal**

De acuerdo con el Código Procesal Penal:

Esta función fiscal se encuentra normado en el numeral 349 del cuerpo legal anotado:

Destacan en este rubro, elementos como: ser motivada, una pertinente argumentación que justifique las imputaciones y pretensiones que plantea; proporcionar información detallada de los hechos y del imputado con apego a las exigencias del inciso 1 numeral 8; descripción precisa de los hechos, día, hora, circunstancias, hechos concurrentes, previos, durante el hecho, posteriores, detallado, adjuntar los elementos probatorio, donde se evidencia la participación del imputado, asimismo, la norma que señala que dicha conducta es delito, la pena y la reparación civil que se pretende; requerimiento de medidas para garantizar el pago de la RP, y debe cerrar con especial atención a los hechos y personas involucradas, debe cerrar solicitando lo principal y lo

accesorio en sus pretensiones, y los sustentos fácticos y jurídicos, al igual que la medida de coerción que hayan desde la investigación preparatoria.

Saldarriaga (2021) (lugar en un momento procesal distinto, luego de la subsanación de las observaciones de la acusación fiscal. Ésta comprende el examen de la concurrencia de cinco elementos necesarios para la viabilidad de la acusación respecto de los cargos objeto de investigación: elemento fáctico, elemento jurídico, elemento personal, presupuestos procesales vinculados a la vigencia de la acción penal y elementos de convicción suficientes

#### **2.2.2.4.3. Contenidos de la acusación fiscal**

La acusación fiscal debe presentar una fundamentación fáctica, jurídica y probatoria clara y completa, respetando los requisitos legales para que el imputado conozca con precisión los cargos en su contra (San Martín, 2022)

### **2.2.3. Medios probatorios**

#### **2.2.3.1. Concepto**

Los medios de prueba son los instrumentos a través de los cuales se introducen los elementos de convicción al proceso, buscando el convencimiento judicial. Estos medios deben estar previamente regulados por la ley principio de legalidad de la prueba y deben ser practicados con estricto cumplimiento de las garantías procesales, asegurando la contradicción y la inmediación. (Martín., 2020)

#### **2.2.3.2. Principios de motivación**

La debida motivación de las resoluciones judiciales es un derecho fundamental y una garantía del debido proceso, Su ausencia es causa de nulidad, la motivación es incompleta cuando omite justificar puntos que resuelve, y ausente cuando carece de fundamentos (Tribunal constitucional, 2025)

#### **2.2.3.2.1. Valoración conjunta**

Según Peña, (2025) la valoración bajo el sistema de la sana crítica exige la prohibición del atomismo probatorio, el juzgador está obligado a un examen que va más allá de la mera suma de elementos, debiendo realizar una valoración conjunta y armónica que permita establecer la coherencia o la ausencia de duda razonable con base en todo el cuadro probatorio, y no en pruebas tomadas individualmente.

#### **2.2.3.2.2. Principio de conducencia**

Según Freyre, (2025) la conducencia probatoria se establece como un requisito formal, que exige que el medio de prueba sea legalmente idóneo para acreditar el hecho que se quiere demostrar, si la ley procesal establece una forma probatoria específica para un acto jurídico o fáctico, debe respetarse, so pena de que la prueba ofrecida sea rechazada por inconducente.

#### **2.2.3.2.3. Principio de licitud**

Esto quiere decir que:

No pueden admitirse medios probatorios obtenidos en contravención del ordenamiento jurídico, lo que permite excluir supuestos de prueba prohibida.

#### **2.2.3.4. Pruebas actuadas en el caso examinado**

##### **2.2.3.4.1. La prueba documental y las pericias**

Sobre la prueba documental:

De conformidad con el artículo 68 del CPP en el proceso existen actas de las intervenciones policiales y al respecto dicho numeral señala lo siguiente: “2. De todas las diligencias específicas en este artículo, la Policía sentará actas detalladas las que entregará al Fiscal y emitirá el informe policial. Respetará las formalidades previstas para la investigación. El Fiscal durante la Investigación Preparatoria puede requerir la actuación de la Policía Nacional del Perú en el marco de sus atribuciones reconocidas por la ley”.

Asimismo, respecto de la prueba pericial Ruiz, (2025) señala: esto es de urgencia en reconocer a la pericia grafotecnia en la investigación se convierte en evidente, dado su

capacidad a quitar el velo insospechado de detalles de personalidad comportamientos, es además un poderoso instrumento que conduzco a la verdad en los tribunales y en la sociedad en general

#### **2.2.3.4.2. Declaraciones testimoniales**

Las pruebas testimoniales significan un aporte valioso al proceso penal, su uso, por tanto, es recurrente y generalizado en el tratamiento de la prueba, existen básicamente dos grandes modelos: uno subjetivo, en el que el procedimiento probatorio gira alrededor de la convicción o creencia del juez, el otro modelo es el objetivo que aspira a desplazar la figura de la creencia del juez, del centro del procedimiento de confirmación y rechazo de las hipótesis sobre los hechos, uno renunciaría a la búsqueda de la verdad, reemplazándola con la creencia judicial, en tanto el otro, apostaría por la verdad como correspondencia. (Pariguana, 2021)

#### **2.2.3.4.3. Prueba Material**

Los jueces afirmarían que la posesión real de municiones constituye prueba material suficiente para configurar el delito, aun cuando el imputado no tenga un arma, porque las municiones generan peligro concreto para la seguridad pública (Maldonado, 2025)

### **2.2.4. El juzgador**

#### **2.2.4.1. Concepto**

El juzgador es el garante del proceso penal, porque controla el respeto de derechos fundamentales y asegura que el juicio se desarrolle conforme al principio acusatorio (Meier, 2023)

Es quien dirige el desarrollo del proceso, quien debe salvaguardar la conducción de un debido proceso con trato igual a las partes del proceso.

#### **2.2.4.2. El Juez Penal**

##### **2.2.4.2.1. Concepto**

El juez penal es un magistrado jurisdiccional encargado de dirigir el debate en la etapa de juzgamiento, garantizar la igualdad procesal entre las partes, valorar con imparcialidad las

pruebas presentadas por el ministerio público y la defensa, y emitir una sentencia motivada conforme a los principios del proceso penal (oralidad, contradicción, inmediación y debido proceso. (Vilca, 2025)

#### **2.2.4.2.2. Funciones Ley Orgánica del Poder Judicial**

Es el instrumento esencial que delimita el campo de acción y la estructura funcional del órgano encargado de administrar justicia, las reformas constantes buscan consolidar el rol de la corte suprema como órgano casatorio y asignar mayor responsabilidad a los juzgados especializados, con el fin de optimizar los niveles de autonomía y la respuesta jurisdiccional en un marco de garantías constitucionales. (Núñez, 2025)

#### **2.2.4.3. La Sala Penal**

##### **2.2.4.3.1. Concepto**

Según Gilardi, (2025) la reestructuración de las Salas Penales y su conformación para el año judicial responde a la necesidad de garantizar la especialización de la jurisdicción, asegurando la adecuada administración de justicia en las materias de mayor complejidad, como el crimen organizado y los delitos contra la administración pública, y permitiendo que la Sala Penal Permanente de la corte suprema cumpla con su función de desarrollo y unificación de la jurisprudencia.

##### **2.2.4.3.2. Funciones según la Ley Orgánica del Poder Judicial**

Según Saldarriaga (2022) constituyen el órgano colegiado de revisión que garantiza la corrección jurídica de las resoluciones jurisdiccionales penales.

La intervención de este órgano jurisdiccional es posible debido a la aplicación del principio de la pluralidad de instancia, lo que sirve de sustento para que las partes usen los medios impugnatorios y de este modo quedaría habilitado la participación de un juzgador colegiado revisor.

De acuerdo a la LOPJ los jueces revisores deben respetar el principio de motivación, por lo tanto los argumentos que se viertan para confirmar deben ser propias no recapitular lo que se indicó en primera instancia, en eso consiste la motivación suficiente, ya que debe haber evidencias de que fue elaborado por jueces revisores, tiene por finalidad

filtrar cualquier asunto no indicado en primera, pero de forma más clara, o reforzarla, si tuvieran la misma decisión, y el supuesto que fueran de opinión contraria con mayor razón toda la argumentación debe ser completa, clara, coherente y entendible, de ese modo se garantizará el derecho a la defensa, eso es de acuerdo con el numeral 12 de la LOPJ.

## **2.2.5. El acusado**

### **2.2.5.1. Concepto**

Según Martín, (2022) indica que el acusado también llamado imputado es la persona frente a la cual el ministerio público imputa un hecho delictivo en la acusación fiscal; el acusado debe ser informado de la acusación con detalle, tener acceso a las pruebas y contar con asesoría legal adecuada desde el inicio del proceso

### **2.2.5.2. La defensa técnica del acusado**

Es garantizar un juicio justo, defender los derechos del imputado desde la detención hasta la finalización del caso, y asesorar legalmente al acusado. (LP derecho,2022).

Toda persona tiene derecho a ejercer su derecho de defensa mediante el abogado de su elección; pero, si no le hiciera previa advertencia e información se le hace saber de que de no indicar a su abogado, se le pondrá un defensor público.

En el código penal el numeral 391 señala lo siguiente: el contenido de este numeral destaca lo siguiente: en el orden respectivo de acuerdo a la ley procesal, le concede el uso de la palabra, para que de mutuo propio en audiencia, manifieste lo que considere, en tiempo y forma adecuado, caso contrario pueden aplicarle una llamada de atención en el peor de los casos, pueden ordenarle desalojar la sala de audiencias

*En este último supuesto, la sentencia podrá leerse no estando presente el acusado pero estando su defensor o el nombrado de oficio, sin perjuicio de notificársela con arreglo a Ley.*

## **2.2.6. La parte civil**

### **2.2.6.1. Concepto**

Avalos, (2023) define a la parte civil o actor civil como el órgano o la persona que deduce en un proceso penal una pretensión patrimonial (reparación civil) derivada de la comisión de hechos delictivos que se le imputan al autor del delito, es una parte procesal que interviene en el proceso penal con un objetivo netamente económico o de resarcimiento.

### **2.2.6.2. Normas del código procesal penal vinculados al actor civil**

Este contenido se encuentra en el numeral 388 del CPP, esta fuente normativa establece lo siguiente: en primer lugar mediante su defensa reporta el daño causado evidenciado su derecho a ser resarcido por el agravio sufrido con énfasis en el monto indemnizatorio, dependiendo lo que corresponda, podrá solicitar también la devolución del bien sustraído (por ejemplo), o el pago de su valor. De ese modo se esclarecerá todos los hechos que se hayan derivado de la práctica delictiva, de modo que junto con la fijación de la pena, también habrá reparación civil, este último punto es el que interesa al actor civil. No le corresponde la calificación de la conducta.

## **2.2.7. La sentencia penal**

### **2.2.7.1. Concepto**

La sentencia penal es el acto jurisdiccional por excelencia que pone fin al proceso en primera instancia, pronunciándose sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, es la decisión final de la juez basada en la valoración de las pruebas, la motivación de la sentencia es la expresión lingüística de las razones que justifican la decisión adoptada por el juzgador, el fallo debe contribuir a una jurisprudencia sólida (Caballero Urp & Lizana Zuñiga, 2025)

### **2.2.7.2. La sentencia penal condenatoria en el C.P.P**

Según Moreno, (2025) la sentencia condenatoria establece la responsabilidad penal del acusado y la pena correspondiente, en el nuevo modelo procesal penal, la revisión de esta sentencia es plena y no se limita por el principio de inmediación, permitiendo un examen completo de los hechos y el derecho aplicado.

Respecto de la sentencia penal se encuentra previsto en Título VI: La Deliberación Y La Sentencia, de dicho rubro se extrajo lo siguiente:

#### **Artículo 394. Requisitos de la sentencia**

La sentencia contendrá:

1. La mención del Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado;
3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito;
6. La firma del Juez o Jueces.

#### **Artículo 399. Sentencia condenatoria**

1. La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, así como de la privación de libertad sufrida en el extranjero como consecuencia del procedimiento de extradición instaurado para someterlo a proceso en el país.
2. En las penas o medidas de seguridad se fijará provisionalmente la fecha en que la condena finaliza, descontando los períodos de detención o prisión preventiva cumplidos por el condenado. Se fijará, asimismo, el plazo dentro del cual se deberá pagar la multa.
3. En tanto haya sido materia de debate, se unificarán las condenas o penas cuando corresponda. En caso contrario se revocará el beneficio penitenciario

concedido al condenado en ejecución de sentencia anterior, supuesto en el que debe cumplir las penas sucesivamente.

4. La sentencia condenatoria decidirá también sobre la reparación civil, ordenando —cuando corresponda— la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda, las consecuencias accesorias del delito, las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseerlos.

5. Leído el fallo condenatorio, si el acusado está en libertad, el Juez podrá disponer la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia

### **2.2.7.3. Principios de motivación**

La exigencia de que las resoluciones judiciales se encuentren motivadas o fundamentadas, por un lado, informa sobre la manera en que se está llevando a cabo la actividad jurisdiccional, y por otro lado constituye un derecho fundamental del justiciable, lo que se busca mediante la motivación es demostrar que el fallo representa una decisión razonada en términos jurídicos y no un simple y arbitrario acto de voluntad de quien está llamado a juzgar. (Arroyo, 2020)

### **2.2.7.4. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

El principio de correlación entre la acusación y la sentencia en los procesos penales se vulnera cuando la decisión judicial no coincide con los hechos establecidos en la acusación fiscal, según la reciente sentencia de la corte suprema de justicia (Corte suprema, 2024)

Es un principio fundamental en la toma de decisión de parte del juzgador penal, al respecto el numeral 397 del CPP establece “Correlación entre acusación y sentencia” y básicamente está referido a:

El contenido de la sentencia debe referirse estrictamente a lo expresado en la acusación o su ampliación; la condena solicitada no podrá ser cambiada, salvo la excepción del inciso 1 artículo 374 del CPP. Destaca la norma “El Juez Penal no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el Fiscal, salvo que se solicite una por debajo del mínimo legal sin causa justificada de atenuación”.

## **2.2.8. El recurso de apelación**

### **2.2.8.1. Concepto**

El recurso de apelación es el medio de impugnación ordinario que garantiza la pluralidad de instancias, permitiendo que un tribunal superior revise la decisión del juez de primera instancia (Beltrán, 2022).

Se sustenta en el principio de la pluralidad de instancias como uno de los principios que conforman la función jurisdiccional prevista en la Constitución, y se materializa en el desarrollo de un proceso, le corresponde hacerla valer a las partes en conflicto.

### **2.2.8.2. Regulación en el marco del C.P.P.**

La regulación del recurso de apelación está contenida en los artículos específicos del código procesal penal de cada jurisdicción (Alfaro, 2020).

El Código Procesal Penal regula sobre la apelación en Título III: La Apelación De Sentencias

**De la tramitación (Artículo 421)** el órgano de instancia superior, recibe el proceso evidentemente verifica la apelación, corre traslado del escrito a la parte contraria, plazo 5 días. Agotado el plazo con la contestación a la apelación o no, la sala define admisible, inadmisible, si es positivo indica a las partes que tienen cinco días para que ofrezcan medios probatorios, caso contrario; si es inadmisible, se rechaza; esta resolución puede ser objeto de reposición de haberlo se tramitará con el numeral 415 CPP.

De las pruebas en segunda instancia (Artículo 422) se presentan por escrito especificando de qué se trata, caso contrario se declarará inadmisible, y qué aporte probatorio sumará al proceso. Estas pruebas pueden ser: aquellos que no se ofrecieron en primera instancia porque no se sabía de su existencia; los que fueron denegados indebidamente en primera instancia; los que se hayan admitido; pero, que no fueron actuados por razones ajenas al oferente. Se admitirán únicamente, cuando se cuestione/impugne el juicio de culpabilidad o de inocencia; pero si es respecto de la condena, entonces las pruebas deben estar direccionadas a ese punto. Asimismo, si la apelación comprende, todo estará en función a los cuestionamientos que se hayan formulado, por ejemplo, si es sobre el juicio de culpabilidad o de inocencia, entre otros; respecto a dicho ofrecimiento la sala tendrá tres días para decidir su admisibilidad, aplican las exigencias del artículo 374 del CPP,

considerando a su vez lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 155° y a los puntos materia de discusión en la apelación. La resolución es inimpugnable. Comprenderá si corresponde también a los testigos, incluido los agraviados, siempre que la Sala lo considere de acuerdo al principio de inmediación y contradicción.

Ambos actos se deben realizar dentro de las garantías del derecho a la contradicción y con apego estricto a las normas que describe los numerales 423 y 424, esto es el citatorio para la audiencia de apelación y la audiencia de apelación, respectivamente.

#### **2.2.8.2.1. Sentencia condenatoria**

El código procesal penal (CPP) regula la apelación contra la sentencia condenatoria, permitiendo la revisión de los hechos y el derecho aplicado, la jurisprudencia reciente ha clarificado que esta revisión es amplia y no está limitada por el principio de inmediación (Mamani, 2024)

#### **2.2.8.2.2. Sentencia absolutoria**

La sentencia absolutoria es la resolución judicial que declara la ausencia de responsabilidad penal del acusado respecto de los cargos formulados por el Ministerio Público, dictada tras la culminación del juicio oral, cuando las pruebas actuadas no logran desvirtuar la presunción de inocencia del imputado. (Acquittal, 2025)

#### **2.2.8.3. El principio de motivación**

La aplicación del principio de motivación en el marco del CPP requiere que las salas de apelaciones justifiquen sus decisiones de forma clara y suficiente, respondiendo a los agravios presentados por el recurrente (Tailandia V. Rivera S. & José E. Correa C. 2022)

#### **2.2.8.4. La congruencia entre la sentencia y la acusación**

El principio de congruencia o correlación exige una correspondencia entre los hechos y la calificación jurídica de la acusación y el contenido de la sentencia. Este principio es vital para el respeto del derecho de defensa y el contradictorio (Código procesal penal, 2022)

## **2.2.8.5. Principios referidos en la sentencia**

### **2.2.8.5.1. Principio de lesividad**

Según Belloio, (2023) indica que el principio de lesividad (o de ofensividad) es un principio de derecho penal sustantivo, pero su aplicación se refleja en la sentencia. Implica que no puede haber delito si no existe una lesión o puesta en peligro de un bien jurídico tutelado, la sentencia debe justificar la afectación real a un bien jurídico.

## **2.2.9. La sentencia de vista**

### **2.2.9.1. Concepto**

La sentencia de vista es el pronunciamiento definitivo de la sala penal superior que culmina la etapa de revisión del proceso en segunda instancia, confirma, revoca o anula la sentencia de primera instancia tras la vista de la causa, garantizando el derecho a la pluralidad de instancias y el control de la decisión del juez inferior (San Martín, 2024)

### **2.2.9.2. La motivación exigible al Juez revisor – Art. 12 de la LOPJ**

El artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) peruana establece que todas las resoluciones, incluyendo la sentencia de vista, serán motivadas, con mención expresa de los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustentan, la motivación en segunda instancia es crucial, ya que el juez revisor debe justificar por qué acoge o rechaza los agravios expuestos en el recurso de apelación (T. Constitucional 2024)

## **2.2.10. La pena privativa de la libertad**

### **2.2.10.1. Concepto**

La prisión preventiva, no es regla sino excepción debido a que va en contra de su derecho fundamental a la libertad y al principio de proporcionalidad. (Grillo, 2025)

### **2.2.10.2. La regulación de la pena en el CPP**

La regulación en el código procesal penal (CPP) establece el marco procedimental para la imposición de la pena, las reformas recientes buscan promover medidas alternativas a la privación de la libertad, especialmente para grupos vulnerables (González & Carrera, 2023)

### **2.2.10.3. La determinación judicial de la pena**

Es el proceso mediante el cual el juez individualiza la sanción concreta dentro del marco legal, considerando criterios como la culpabilidad, las circunstancias del hecho y los fines de la pena (Beltrán, 2024)

### **2.2.10.4. Criterios aplicados en el caso concreto sentencia**

La sentencia expedida en primera instancia señaló lo siguiente:

Para los efectos de la individualización de la pena, se tiene en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal a imponerse esté acorde con la culpabilidad por el hecho, dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado al acusado, debiendo considerarse además lo dispuesto en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, así como la naturaleza del delito cometido y las circunstancias de su perpetración.

En lo que respecta a las calidades personales del acusado, no se ha invocado calidad de reincidente o habitual. tiene éste una serie de carencias, refiere laborar como albañil.

Por lo expuesto, la pena a imponerse al acusado se ubica en el tercio inferior por lo que la Judicatura considero se imponga seis años de pena privativa de la libertad (Expediente N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial De La Libertad)

Asimismo, debe imponerse la inhabilitación conforme al artículo 36.6 del Código Penal, cual es la de disponer su incapacidad definitiva para obtener licencia para portar armas de fuego.

En esta, casación N° 2073-2019 Lambayeque la tenencia ilegal de municiones como delito de peligro abstracto; principios de culpabilidad y proporcionalidad de la pena en la tenencia de una sola munición (Corte Suprema, 2021).

### **2.2.10.5. Principios vinculados con la pena**

Básicamente los principios son el principio de proporcionalidad y razonabilidad, expresando los argumentos lógicos y coherentes, pues, así como el legislador contempla una pena mínima y máxima, ya corresponde al juzgador individualizar la pena entre el máximo y el mínimo, tal como se ha indicado en líneas precedentes.

El principio de personalidad de las penas, que forma parte del de legalidad penal, implica que sólo se puede responder penalmente por los actos propios y no por los ajenos. (Chavanei, 2024)

### **2.2.10.6 Agravante**

El fundamento de las agravantes radica en la mayor intensidad del dolo (intención) o la mayor lesividad del delito. (Lezama, 2022)

#### **2.2.10.6.1 atenuantes**

La aplicación de las atenuantes es una manifestación del principio de individualización científica de la pena permiten que el castigo se ajuste a la responsabilidad real y específica del autor, evitando que la pena se aplique de forma mecánica. (García, 2020)

### **2.2.11. La reparación civil**

#### **2.2.11.1. Concepto**

Coila, (2022) indica que la reparación civil es una consecuencia accesoria del delito que tiene un carácter indemnizatorio, su fundamento radica en el derecho civil, específicamente en el derecho de daños, y busca restaurar o compensar el perjuicio causado a la víctima, el proceso penal es la vía por razones de economía procesal, pero se rige por normas de derecho privado

#### **2.2.11.2. Elementos**

##### **2.2.11.2.1. La acción dañosa**

Según Breña, (2021) la acción dañosa se refiere al acto, hecho u omisión, ya sea por acción u omisión, que causa un menoscabo, detrimento o perjuicio en los bienes, derechos o

intereses de una persona o entidad, es el elemento central que da origen a la responsabilidad civil y, por ende, a la obligación de reparar el daño causado, es la conducta típica y antijurídica (el delito) que produce un perjuicio a la víctima.

#### **2.2.11.2.2. El daño**

El daño es toda lesión o menoscabo que afecta a bienes, derechos o intereses de una persona; puede ser material o moral. (Romero, 2025)

#### **2.2.11.2.3. La relación de causalidad**

Según Vela, (2020) es llamado también nexo causal es uno de los elementos esenciales de la responsabilidad civil y, por ende, de la obligación de reparación, constituye el vínculo jurídico y fáctico indispensable entre la conducta antijurídica (acción u omisión) del sujeto y el daño que se produce en la esfera jurídica de la víctima.

#### **2.2.11.2.4. Factores de atribución**

Según Córdova, (2020) son los elementos internos para imputar a alguien la causa del daño, las formas en que despliega su conducta para producir el evento dañoso, es decir, la intención de causar daño, la falta de diligencia para realizar una cierta actividad; así como otros elementos

#### **2.2.11.3. Principios**

La reparación civil se rige por principios como el principio de integralidad del resarcimiento, que busca reparar el daño de manera completa, y la tutela judicial efectiva en favor de la víctima (Altamirano, 2021).

La proporcionalidad y la razonabilidad son dos principios fundamentales a efectos de no incurrir en una arbitrariedad explicando el motivo por el cual se gradúa el monto a fijar.

#### **2.2.12. La prescripción de la acción penal**

La acción penal pública es aquella que el Estado, a través del Ministerio Público, puede perseguir de oficio ante la comisión de un delito, ya que se considera que este ha

perjudicado a la sociedad en su conjunto. Este tipo de acción se puede iniciar por denuncia del agraviado, de cualquier persona, o incluso de manera automática por conocimiento de las autoridades, y su fundamento es que la defensa de la sociedad corresponde al Estado. (Baclini, 2025)

La prescripción de la acción penal es la extinción del derecho del Estado a investigar y sancionar un delito debido al transcurso del tiempo. Los autores coinciden en que su fundamento principal es la seguridad jurídica, que busca evitar la perpetuidad de la sospecha, así como en la necesidad de que los efectos de la pena se difuminen con el paso del tiempo. Algunos autores también la relacionan con el principio del plazo razonable, un derecho fundamental del individuo. (Oyola, 2023)

La prescripción es una institución jurídica que se sustenta en el decaimiento o desaparición de la necesidad de castigar, debido al paso del tiempo.

En el Código penal se encuentra los siguientes contenidos:

**Artículo 80.- Plazos de prescripción de la acción penal**

La acción penal prescribe en un tiempo igual al máximo de la pena fijada por la ley para el delito, si es privativa de libertad.

En caso de concurso real de delitos, las acciones prescriben separadamente en el plazo señalado para cada uno.

En caso de concurso ideal de delitos, las acciones prescriben cuando haya transcurrido un plazo igual al máximo correspondiente al delito más grave.

La prescripción no será mayor a veinte años. Tratándose de delitos sancionados con pena de cadena perpetua se extingue la acción penal a los treinta años.

En los delitos que merezcan otras penas, la acción prescribe a los dos años.

En casos de delitos cometidos por funcionarios y servidores públicos contra el patrimonio del Estado o de organismos sostenidos por este, o cometidos como integrante de organizaciones criminales, el plazo de prescripción se duplica.

**Artículo 82.** Los plazos de prescripción de la acción penal comienzan:

1. En la tentativa, desde el día en que cesó la actividad delictuosa;
2. En el delito instantáneo, a partir del día en que se consumó;
3. En el delito continuado, desde el día en que terminó la actividad delictuosa; y

4. En el delito permanente, a partir del día en que cesó la permanencia.

**Artículo 83:** La prescripción de la acción se interrumpe por las actuaciones del Ministerio Público o de las autoridades judiciales, quedando sin efecto el tiempo transcurrido.

Después de la interrupción comienza a correr un nuevo plazo de prescripción, a partir del día siguiente de la última diligencia.

Se interrumpe igualmente la prescripción de la acción por la comisión de un nuevo delito doloso.

Sin embargo, la acción penal prescribe, en todo caso, cuando el tiempo transcurrido sobrepasa en una mitad al plazo ordinario de prescripción.

**En el caso concreto respecto de la prescripción de la acción penal por falsedad genérica se anotó lo siguiente:**

La defensa ha deducido excepción de prescripción de la acción penal respecto del delito de falsedad genérica, y por el de tenencia ilegal de municiones sostiene que la intervención policial ha sido irregular,

11.2) Respecto del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica debe considerarse que se trata de un delito de comisión instantánea y se consuma cuando se altera la verdad que en el presente caso se habría cometido el día de la intervención policial al acusado, es decir, el 18/ 11 /2012, y conforme al artículo 438 del Código Penal, se reprime con una pena no mayor de cuatro años de privación de la libertad. En consecuencia, el plazo de prescripción extraordinaria para el indicado delito es de seis años (artículo 83 último párrafo del acotado Código Sustantivo), y si adicionamos el plazo de suspensión por el dictado de la Disposición de investigación Preparatoria (artículo 84 último párrafo del Código Penal}, entonces el plazo de prescripción sería de siete años. Estando a lo expuesto y desde la fecha de comisión del delito 18/11/2012, a la fecha el delito ha prescrito el 17/11 /2019, por lo que debe ampararse lo excepción de prescripción de la acción penal deducida por defensa al haber cesado la labor persecutoria del Estado (Expediente N° 05901-2012-47-1601-Jrpe-07 Distrito Judicial De La Libertad)

**2.2.13. Referentes Jurisprudenciales y acuerdos plenarios relacionados con el caso examinado**

**Respecto de la Corte Suprema:**

En la Casación 997 – 2019/Lambayeque señala, la responsabilidad penal es por el hecho y la responsabilidad civil por el daño causado.

En la Casación 1803-2018/Lambayeque aclara que la responsabilidad civil, en sede penal no deriva propiamente de la comisión de una infracción penal, su fundamento no es el delito, sino el daño.

### **El Tribunal Constitucional:**

El Tribunal constitucional, (2024) indica que el delito de tenencia ilegal de municiones es de peligro abstracto, lo que significa que se consuma sin que sea necesaria la producción de un daño concreto o la puesta en peligro efectivo del bien jurídico, no obstante, subraya que el agente debe actuar con dolo, es decir, sabiendo que tiene las municiones y que carece de la debida autorización administrativo-legal.

#### **2.2.14. El delito de falsedad genérica**

Según Cabrera (2025) la falsedad genérica, contemplada en el artículo 438, funciona como un tipo subsidiario, aplicable a aquellas conductas de alteración de la verdad que, aunque causan un perjuicio, no alcanzan a lesionar los bienes jurídicos específicos tutelados por las falsedades documentales o las falsedades ideológicas, la falsedad consiste en la simulación o alteración de la verdad por cualquier medio distinto a los ya previstos en los tipos penales precedentes.

Este delito reprime cualquier conducta que implique la simulación, invención o tergiversación de hechos con capacidad de causar perjuicio, cuando no existe un tipo penal de falsedad más específico que lo sancione. (Hurtado, 2024)

En el marco legal penal peruano el Código Penal hace mención a dos formas de “Falsedad” la genérica y la agravada, estos son:

#### **Artículo 438.- Falsedad genérica**

El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde, suponiendo viva a una persona fallecida o que no ha existido o viceversa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

#### **Artículo 438-A.- Falsedad genérica agravada\***

El que otorgue, expida u oferte certificados, diplomas u otras constancias que atribuyan grado académico, título profesional, título de segunda especialidad profesional, nivel de especialización u otra capacidad análoga, sin que el beneficiario haya llevado efectivamente los estudios correspondientes, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años y sesenta a ciento cincuenta días-multa.

### **2.2.15. El delito de tenencia ilegal de armas y municiones**

La tenencia ilegal de armas se configura por la posesión, el porte o el uso de un arma de fuego, municiones o accesorios sin la debida autorización legal. Es un delito de peligro abstracto porque no requiere la materialización de un daño concreto, ya que la simple posesión de un arma genera un riesgo para la seguridad pública. (Mamani, 2024)

Según Retamal, (2025) la doctrina penal, este delito no requiere que el sujeto haga uso de las municiones; basta con que las tenga bajo su dominio o control sin la autorización legal respectiva se tutela el bien jurídico de la seguridad pública, es decir, la tranquilidad y seguridad colectiva frente al peligro que representa la circulación ilícita de municiones

El delito de tenencia ilegal de arma de fuego, en su modalidad de porte de armas, se encuentra tipificado en el artículo 279-G del Código Penal peruano e impone una pena no menor de seis años de pena privativa de la libertad, a quien sin tener la debida autorización fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder armas de fuego de cualquier tipo. (Judicial del Perú, 2021)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo, nivel y diseño de investigación

Por el nivel es un estudio descriptivo. Esto es cuando En la investigación descriptiva, Josemaría y Sarasola, (2025) identifica como investigación científica que busca caracterizar, detallar o describir un fenómeno o situación tal como se presenta en la realidad, sin manipular las variables que intervienen, su propósito es especificar las propiedades, rasgos y características relevantes del objeto de estudio, nivel exploratorio para abordar un fenómeno con pocos antecedentes, buscando establecer los conceptos iniciales

Este estudio detalla las propiedades, atributos y cualidades relevantes de cualquier fenómeno que se examine sin manipular la variable

Tiene un enfoque cualitativo, es una herramienta esencial de la investigación científica que aborda la complejidad humana que busca construir un conocimiento sobre la realidad humana a partir de las experiencias y los significados del participante, (Barraza, 2025)

Por su finalidad es básica. es un tipo de estudio que busca generar nuevo conocimiento sobre los fundamentos de fenómenos observables sin una aplicación práctica inmediata. Su objetivo principal es expandir la comprensión científica de un tema, desarrollar teorías y descubrir principios generales, a menudo impulsada por la curiosidad y sin la presión de resolver un problema específico a corto plazo. Se conoce también como investigación pura o fundamental. (Barraza, 2025)

Por el diseño es un estudio transeccional y no experimental. Transeccional es un diseño de investigación que analiza datos recogidos en un único momento o período de tiempo específico para estudiar una o más variables en una muestra de la población. Su objetivo principal es describir características, prevalencias o asociaciones en un punto fijo en el tiempo, sin manipular las variables. (Mallorca, 2022).

Un diseño no experimental es un plan de investigación en el cual el científico observa fenómenos tal y como ocurren en su contexto natural, sin intervenir, manipular o controlar deliberadamente las variables de estudio. El investigador no "crea" la situación, sino que la "observa" y la analiza a posteriori. (Sánchez, 2025)

### **3.2. Unidad de análisis**

La unidad de análisis es de investigación cualitativa es una herramienta esencial de la investigación científica que aborda la complejidad humana que busca construir un conocimiento sobre la realidad humana a partir de las experiencias y los significados del participante, (Barraza, 2025)

En este trabajo la unidad de análisis está representada por un proceso judicial sobre el delito de tenencia ilegal de municiones. Los criterios para seleccionarlo son:

- Concluido por sentencia
- Conducta sancionada delito
- Con aplicación de pluralidad de instancia
- No comprende al titular del trabajo, ni parientes
- Con interacción de ambas partes

### **3.3. Operacionalización de variables**

La variable es:

La operacionalización de una variable según Villalón, (2021) es un rasgo o aspecto de un objeto de estudio capaz de asumir diferentes valores, los distintos valores o estados de las variables se denominan categorías, la denominan a cualquier característica que pueda ser percibida (o medida) y que cambie de un sujeto a otro, o en el mismo sujeto a lo largo del tiempo, en tal sentido, puede definirse variable de diferentes maneras

La operacionalización de una variable consiste en:

La operacionalización de una variable es el proceso de transformar un concepto teórico, abstracto o general en indicadores específicos, observables y medibles, que permitan recolectar datos empíricos sobre ese concepto. (Sánchez, 2025)

En este trabajo la variable en estudio es: “La prescripción de la acción penal por falsedad genérica y condena por tenencia ilegal de municiones” y su definición y operacionalización se encuentra en el anexo 2.

### **3.4. Técnica instrumentos de recolección de datos**

Las técnicas empleadas son: “la observación y el análisis documental”

La observación consiste en: Aplicar la observación que consiste en la elaboración, recopilación y análisis de la información. (Mallorca, 2022).

Asimismo, el análisis documental consiste en:

El análisis documental es un proceso de acceso a la información disponible para construir el conocimiento. A través de éste, el investigador comprende y analiza las definiciones y conceptos alrededor de un tema de investigación (Aranda, 2024)

El instrumento será una ficha o guía de observación

La guía de observación se puede apoyar en medios diversos, además de lo escrito, para representar y expresar mejor lo tácito, lo no tácito y lo no verbal de lo observado (Sánchez, 2025)

El instrumento para el recojo de datos es “una guía de observación” y se encuentra incorporado como anexo 3.

Para la validación del instrumento se aplicó método denominado “Juicio de expertos” que consiste en:

La validación del contenido del instrumento se realizó mediante el método de juicio de expertos, recurriendo a un panel de especialistas con conocimientos y experiencia en el ámbito de estudio. (Aranda, 2024)

Para el procedimiento de validación se utilizó los documentos sugeridos por “La Guía para la Investigación los cuales están incorporados como anexo 4.

### **3.5. Método de análisis**

El proceso de investigación se guía por un diseño preestablecido que define cómo recolectar la información. Este sigue la estructura de una sentencia judicial y los objetivos de la investigación, empleando como herramientas principales la observación y el análisis de contenido mediante una lista de cotejo. Para garantizar la precisión en la identificación de los datos requeridos dentro del texto de las sentencias, el proceso se apoya en fundamentos teóricos. (Sánchez, 2025)

### 3.6. Aspectos éticos

Para garantizar la realización responsable de la investigación, en el presente trabajo se tuvo en cuenta que el art. 1 de la Constitución Política del Estado, donde se indica que el respeto de la persona humana como fin supremo de la sociedad y el Estado. Asimismo, las normas del Reglamento de Integridad Científica de la Uladech Católica, La Ley de Protección de los Datos Personales N° 29733 y su Reglamento Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, de este modo los principios referentes son:

***Respeto y protección de los derechos de los intervinientes:*** Su dignidad, privacidad y diversidad cultural. Establecer las bases para cuidar y proteger a las personas, prevenir, mitigar y según sea el caso, remediar los posibles daños directos o indirectos (Avina, 2021)

***Beneficencia, no maleficencia:*** Durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios. Según Falconí, (2020) el principio de beneficencia añade la obligación de contribuir con el bienestar de los sujetos, la no maleficencia consiste en no hacer ni generar daño de manera intencionada ni a los sujetos e investigadores que forman parte del estudio ni a terceros que puedan verse afectados indirectamente.

***Integridad y honestidad:*** Este principio permita la objetividad, imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación. Integridad y honestidad esto ayuda a evitar el sesgo y la mala conducta científica, promoviendo la objetividad y la veracidad de los hallazgos (Díaz, 2025)

***Justicia:*** A través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes. La teoría de la justicia como equidad de proporciona una lente valiosa para analizar los problemas (Brooke, 2025)

## IV. RESULTADOS

**Cuadro 1**

**Pretensión en el requerimiento de la acusación y sustentos**

Acusación	<p>El Ministerio Público formuló cargos contra el acusado (Condenado a la fecha) por el delito de Falsedad Genérica en agravio de E” y el Estado, y por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones en agravio del Estado.</p> <p>Sustentos Fácticos: El 18 de noviembre de 2012, el acusado fue intervenido en el distrito de El Porvenir, junto a otros sujetos, quienes al notar la presencia policial revelaron actitudes sospechosas, por lo que al ser intervenido, se le encontró en el bolsillo de su short 03 municiones calibre 380 auto, sin contar con la autorización legal respectiva.</p> <p>Asimismo, al proporcionar sus datos esto no correspondía a su persona, sino a su hermano, hasta que la publicidad de la captura en medios televisivos facilitó su verdadera identidad por la declaración de un tercero que fue a la policía.</p>
Defensa del acusado	<p>Frente a la acusación la defensa planteó la excepción de prescripción de la acción penal respecto del delito de falsedad genérica, aduciendo que la potestad persecutoria del Estado ha concluído.</p> <p>Sustentos Jurídicos (Prescripción): El transcurso del plazo máximo legal establecido en el Código Penal, para el delito de Falsedad Genérica (cuya pena no supera los 4 años), habría excedido el plazo extraordinario de seis (6) años, configurando la extinción de la acción penal. Asimismo, agregando un año más de acuerdo al artículo 84 del Código Penal serían, 7, pero a la fecha de la sentencia concluyó el plazo.</p>

Fuente: Proceso judicial N° 05901-2012-47-1601-JRPE-07, Distrito Judicial de La Libertad.

Lectura. El cuadro 1 registra los hechos que dieron inicio a la pretensión.

## Cuadro 2

### Decisión y fundamentos en la sentencia de primera instancia: pena y reparación civil

Decisión adoptada	La judicatura declaró fundada la excepción de prescripción de la acción penal deducida por la defensa del acusado, por el delito de falsedad genérica Condenar al acusado como autor del delito de Tenencia Ilegal de Municiones.
Nombre de la judicatura	Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo.
Pena	La pena fue de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se empieza a computar desde la fecha de su detención cinco de junio del dos mil veinticuatro y vencerá el cuatro de junio del dos mil treinta, fecha en que se le pondrá en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanada por autoridad competente
Fundamentos	Prescripción: Aplicación del plazo extraordinario de prescripción (Art. 83° C.P.) para el delito de Falsedad Genérica, al haberse superado el tiempo máximo legal de persecución penal. Condena: Aplicación del tipo penal de Tenencia Ilegal de Municiones, considerando que el acusado no tenía autorización legal para la posesión. Condena: Se acreditó la posesión de 03 municiones calibre 380 auto y el resultado positivo para restos de disparo de arma de fuego en el acusado , valorando las declaraciones de los efectivos policiales que confirmaron la intervención y el hallazgo de las municiones bajo su control.
Reparación civil	Tenencia Ilegal de Municiones: S/ 1,000.00 (MIL soles) a favor de El Estado. Falsedad Genérica: S/ 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS SOLES), distribuidos en S/ 1,500.00 a favor de (E) y S/ 1,000.00 a favor de El Estado. El daño causado a los agraviados por los delitos imputados, independientemente de la prescripción de la acción penal.

Fuente: Proceso judicial N° 05901-2012-47-1601-JRPE-07, Distrito Judicial de La Libertad.

Lectura. El cuadro 3 registra la decisión y fundamentos en primera instancia

**Cuadro 3**  
**Pretensión recursal y fundamentos**

Titular de la apelación	La defensa del sentenciado
Pretensión recursal	Solicitó que se le absuelva de los cargos, aduciendo su inocencia y la insuficiencia probatoria. De forma subsidiaria, pidió que se rebajen la pena y la reparación civil impuestas por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones.
Fundamentos	Argumentó, de manera implícita, el error en la valoración probatoria de la primera instancia, negando la responsabilidad penal por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones.

Fuente: Proceso judicial N° 05901-2012-47-1601-JRPE-07, Distrito Judicial de La Libertad.

Lectura. El cuadro 4 registra la pretensión recursal y sus fundamentos

#### Cuadro 4

#### Decisión y fundamentos en la sentencia de segunda instancia: pena y reparación civil

Resultados de la apelación	Se declaró <b>infundada</b> la apelación interpuesta por el condenado y, en consecuencia, se <b>confirmó</b> la sentencia contenida en la Resolución Cuarenta y Dos (que condenó por Tenencia Ilegal de Municiones y declaró prescrita la Falsedad Genérica).
Decisión final adoptada	1. Valoración de la Prueba: La Sala Superior ratificó la valoración probatoria del A Quo, señalando que las pruebas actuadas (Actas de Intervención y Hallazgo, Declaraciones Policiales y Pericias) fueron suficientes, lícitas y pertinentes para acreditar la materialidad del delito de Tenencia Ilegal de Municiones y la responsabilidad del acusado. 2. Principio de Suficiencia Probatoria: Se concluyó que los elementos probatorios desvirtuaron la presunción de inocencia, quedando demostrada la posesión de las municiones sin la debida licencia o autorización, consumándose el delito de peligro abstracto contra la Seguridad Pública. 3. Ausencia de Vulneración de Garantías: Se determinó que no existió una vulneración al debido proceso ni a la tutela procesal efectiva en la primera instancia que justificara la absolución solicitada por la defensa.

Fuente: Proceso judicial N° 05901-2012-47-1601-JRPE-07, Distrito Judicial de La Libertad.

Lectura. El cuadro 5 registra la decisión y fundamentos en segunda instancia.

## Cuadro 5

### Ejecución de la decisión definitiva y la autoridad competente

Autoridad competente para la ejecución de la sentencia	El Juzgado de Investigación Preparatoria (JIP) es la única autoridad competente para el control de la ejecución de la sentencia penal, conforme lo establece el Artículo 29, inciso 4, del Código Procesal Penal.
Forma de ejecución	Art. 29.4 del CPP: "El Juez de la Investigación Preparatoria es competente para conocer y resolver: (...) 4. La ejecución de la sentencia y de las demás resoluciones que requieran de dicha fase procesal, cuando corresponda." (La competencia recae en el JIP del distrito judicial correspondiente).

Fuente: Proceso judicial N° 05901-2012-47-1601-JRPE-07, Distrito Judicial de La Libertad.

Lectura. El cuadro 5 registra la decisión y fundamentos en segunda instancia.

## V. DISCUSIÓN

La presente discusión tiene por objeto confrontar los resultados obtenidos en el análisis del Proceso N° 05901-2012-47-1601-JRPE-07, plasmados en los cuadros precedentes, con los hallazgos de otras investigaciones y la doctrina jurídica especializada, a fin de validar la coherencia y pertinencia de las decisiones judiciales adoptadas.

### 5.1. Respetto de las Pretensiones (Cuadro 1)

El resultado de la investigación muestra que la Fiscalía formuló una pretensión compleja por concurso real heterogéneo Falsedad Genérica y Tenencia Ilegal de Municiones, mientras que la defensa se enfocó en la Excepción de Prescripción para el delito de menor pena. Esta dualidad en las pretensiones es un hallazgo común en el ámbito procesal penal.

Comparación con Antecedentes: El resultado coincide con las conclusiones de la tesis de Paredes (2022), titulada "La Prescripción Parcial de la Acción Penal en el Concurso de Delitos en el Distrito Judicial de Lima Sur", la cual estableció que, en el 85% de los casos analizados con concurso real, la defensa técnica optó por solicitar la extinción de la acción para el delito de menor punibilidad. Esto sugiere una estrategia procesal uniforme a nivel nacional, destinada a segmentar la imputación y reducir la complejidad del proceso principal, lo cual refuerza la validez de la estrategia defensiva observada en el presente caso.

Comparación con Bases Teóricas: La pretensión de la defensa de aplicar la prescripción individualmente al delito de Falsedad Genérica se fundamenta en la Teoría de la Autonomía de los Plazos de Prescripción, inherente al Concurso Real de Delitos. Según Rojas Vargas (2023), cada delito, por ser independiente en su consumación, posee un plazo de prescripción que se calcula por separado, conforme al principio de legalidad penal. La decisión judicial de la defensa de atacar el plazo de la Falsedad Genérica es, por lo tanto, una correcta aplicación de esta base teórica.

### 5.2. En cuanto a los Hechos Probados (Cuadro 2 - Fundamentos Fácticos)

El resultado estableció como hecho probado la posesión no autorizada de municiones y la consumación del delito de Falsedad Genérica el día de la intervención 18 de noviembre de 2012.

Comparación con Antecedentes: Este resultado se alinea con la tesis de Gutiérrez (2021) sobre “Suficiencia Probatoria en Delitos de Tenencia Ilegal de Armas y Municiones”, la cual concluyó que el hecho probado en estos delitos de peligro abstracto se sustenta, casi exclusivamente, en el Acta de Intervención, el Acta de Incautación de las municiones y el Dictamen Pericial. El presente caso confirma que la prueba documental policial fue suficiente para establecer el elemento objetivo del tipo penal de Tenencia Ilegal, tal como se verifica en otros estudios.

Comparación con Bases Teóricas: Los hechos probados del delito de Tenencia Ilegal de Municiones se subsumen en la categoría de Delitos de Peligro Abstracto, según la doctrina de Bacigalupo (2018). Esta base teórica establece que la consumación ocurre con la mera posesión del objeto prohibido, sin requerir un perjuicio concreto, lo cual valida la decisión del juzgador de considerar probado el delito con la sola incautación de las municiones, desestimando la necesidad de un uso o daño efectivo.

### **5.3. Sobre la Decisión y Fundamentos de la Sentencia de Primera Instancia (Cuadro 2)**

La decisión de primera instancia fue parcialmente extintiva y parcialmente condenatoria, declarando fundada la prescripción para Falsedad Genérica y condenando por Tenencia Ilegal de Municiones.

Comparación con Antecedentes: Esta decisión es consistente con los hallazgos de Sánchez (2019) en su investigación "Análisis de los Efectos de la Prescripción en Sentencias con Concurso Real en la Jurisdicción de Trujillo". Sánchez concluyó que, en casos de prescripción parcial, los jueces penales priorizan el bien jurídico de mayor relevancia en este caso, la Seguridad Pública sobre la Fe Pública, permitiendo la extinción del delito menor y concentrando la punición en el delito más grave. El Juzgado Unipersonal aplicó, de facto, este principio de relevancia del bien jurídico.

Comparación con Bases Teóricas: El fundamento de la prescripción aplicada se sustenta en el mandato constitucional del Plazo Razonable y su correlato legal en el Artículo 83° del Código Penal prescripción extraordinaria. La doctrina constitucional, liderada por el Tribunal Constitucional STC 01014-2007-PHC/TC, obliga a los jueces a declarar la prescripción de oficio cuando el plazo extraordinario 6 años para Falsedad Genérica ha transcurrido. La decisión judicial de declarar fundada la excepción, aun en el contexto de un concurso, se alinea rigurosamente con este principio fundamental.

#### **5.4. Respecto de la Pretensión Recursal y sus Fundamentos (Cuadro 3)**

La defensa recurrió solicitando la absolución o, subsidiariamente, la reducción de la pena y reparación civil por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones, fundando su recurso en la insuficiencia probatoria.

Comparación con Antecedentes: La tesis de Torres (2023) sobre "Estrategias Defensivas en la Fase de Apelación bajo el CPP", identificó que, en procesos condenatorios por delitos de peligro, la principal línea recursal es la impugnación de la valoración probatoria y no la nulidad formal. La pretensión de absolución en el caso analizado, argumentando insuficiencia de prueba, es un patrón recursal que se repite en la práctica forense, evidenciando el uso estratégico de la apelación como control de la apreciación del Juez A Quo.

Comparación con Bases Teóricas: La pretensión recursal se articula directamente sobre el principio de Presunción de Inocencia. La defensa busca convencer al Tribunal Superior de que la carga probatoria del Ministerio Público no fue suficiente para desvirtuar dicha presunción más allá de toda duda razonable. La base teórica subyacente es la del Estándar de Prueba, donde la defensa cuestiona la calidad y no solo la cantidad de los medios probatorios.

#### **5.5. Sobre la Decisión y Fundamentos Adoptados en la Sentencia de Segunda Instancia (Cuadro 4)**

La Sala Superior declaró Infundada la apelación y confirmó la sentencia condenatoria, basando su decisión en la suficiencia y legalidad de la valoración probatoria.

Comparación con Antecedentes: El resultado es coherente con las conclusiones de la investigación de Chávez (2020) sobre "El Control de las Salas de Apelaciones en el Distrito Judicial de La Libertad", la cual determinó que las Salas tienden a confirmar las sentencias condenatorias cuando el juzgado de primera instancia ha respetado el Principio de Inmediación y ha fundamentado su decisión de forma adecuada, sin vulnerar las reglas de la sana crítica. La confirmación del Ad quem sugiere que el Quinto Juzgado Unipersonal cumplió con las exigencias de motivación.

Comparación con Bases Teóricas: El fundamento de la confirmación radica en el respeto al Principio de Inmediación y la Libre Valoración de la Prueba. Según San Martín (2019), el Tribunal de alzada respeta la apreciación del Juez que estuvo en contacto directo con la

prueba, limitando su control a verificar la logicidad y suficiencia del razonamiento probatorio. La Sala, al confirmar la condena, ratificó que el A Quo aplicó correctamente las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, cumpliendo con la exigencia de una tutela jurisdiccional efectiva.

## **VI. CONCLUSIONES**

### **6.1. Hechos que sustentan las pretensiones**

Los hechos que sustentaron las pretensiones iniciales de las partes se centraron en la intervención policial del 18 de noviembre de 2012, fecha en la que el Ministerio Público fundamentó la imputación por Tenencia Ilegal de Municiones debido a la posesión sin autorización de 03 municiones calibre 380 auto, en concurso con la imputación por Falsedad Genérica. Por su parte, la pretensión principal de la defensa se sustentó en el transcurso del tiempo, al alegar que la acción penal había excedido el plazo extraordinario de seis (6) años desde la fecha de consumación del delito de Falsedad Genérica, lo que configuraba la extinción de la acción penal.

### **6.2. Hechos probados en el proceso**

Respecto a los hechos probados que permitieron la doble conclusión del proceso, se estableció, por un lado, la posesión efectiva y no autorizada de municiones por parte del acusado, lo cual constituyó la prueba idónea y suficiente del delito de Tenencia Ilegal de Municiones. Por otro lado, se probó la fecha de consumación del delito de Falsedad Genérica 18 de noviembre de 2012 y se constató que el plazo máximo extraordinario de prescripción seis años había vencido antes de la emisión de la sentencia, configurándose así el presupuesto fáctico para la extinción de la acción penal en ese delito específico.

### **6.3. Decisión y fundamentos en la sentencia de primera instancia**

La decisión adoptada por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo fue de carácter mixto, sustentada en la aplicación autónoma de los institutos jurídicos. El Juzgado resolvió declarar Fundada la Excepción de Prescripción para el delito de Falsedad Genérica, basando su fundamento jurídico en la aplicación estricta del Artículo 83° del Código Penal, al concluir que el tiempo transcurrido superó el plazo extraordinario. En contraste, emitió una Sentencia Condenatoria por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones, al considerar que la valoración de la prueba fue suficiente y congruente para desvirtuar la presunción de inocencia y acreditar la responsabilidad penal del acusado.

### **6.4. Pretensión recursal y fundamentos**

La pretensión recursal del acusado se enfocó en obtener la absolución de los cargos por Tenencia Ilegal de Municiones, argumentando que la prueba actuada era insuficiente para

establecer su culpabilidad más allá de toda duda razonable. De manera subsidiaria, solicitó la reducción de la pena privativa de libertad y la reparación civil impuestas. Estos fundamentos se basaron en el cuestionamiento de la valoración probatoria realizada por el Juez de primera instancia, buscando que la Sala Superior aplicara el estándar de prueba a favor del principio de presunción de inocencia.

#### **6.5. Decisión y fundamentos en la sentencia de segunda instancia**

Finalmente, la Sala Penal Superior confirmó la decisión de primera instancia, declarando Infundada la Apelación del condenado. El fundamento central de esta decisión radicó en el Principio de Suficiencia Probatoria y en el respeto al Principio de Inmediación, al concluir que la prueba valorada por el Juez A Quo fue lícita, pertinente y suficiente para acreditar la culpabilidad del acusado por Tenencia Ilegal de Municiones. Por lo tanto, se ratificó que no existió vulneración a las garantías del debido proceso o a las reglas de la sana crítica que justificaran una decisión absolutoria.

## **VII. RECOMENDACIONES**

Uniformización Jurisprudencial sobre Prescripción en Concurso Real: Se recomienda a la Corte Suprema de Justicia de la República emitir un Acuerdo Plenario que unifique los criterios para el cómputo de la prescripción de la acción penal en casos de concurso real heterogéneo de delitos. Esto es fundamental para evitar la discrecionalidad judicial y garantizar la correcta aplicación de la autonomía de los plazos en delitos concurrentes de distinta penalidad, como Falsedad Genérica y Tenencia Ilegal de Municiones.

Fortalecimiento del Control de Ejecución Penal por el JIP: Se recomienda a las autoridades de la Corte Superior de Justicia fortalecer la capacitación dirigida a los Jueces de Investigación Preparatoria y al personal competente. El objetivo es asegurar el cumplimiento riguroso y efectivo de su función como Juez de Ejecución, garantizando el control efectivo de la pena impuesta, tal como la dictada por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Amnistía Internacional. (2023). Cada año se fabrican 12.000 millones de balas. <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/arms-control/>
- Codigo Procesal Penal. (2022). Jurisprudencia del artículo 157 del Código Procesal Penal.- Medio de prueba. <https://lpderecho.pe/articulo-157-del-codigo-procesal-penal-medios-de-prueba/>
- Acquittal, A. (29 de Agosto de 2025). Absolución-Definición en derecho penal. <https://criminallawpoland.com/glossary/acquittal/#:~:text=A,same%20offense%20after%20an%20acquittal.>
- Alata, D. (Enero de 2023). ERTEZA FISCAL, SOBRESEIMIENTO Y ESTÁNDAR DE CONVICCIÓN PARA FORMULAR ACUSACIÓN EN EL ORDENAMIENTO PROCESAL PENAL PERUANO. [https://revistas.udec.cl/index.php/revista\\_de\\_derecho/article/view/9853/10104](https://revistas.udec.cl/index.php/revista_de_derecho/article/view/9853/10104)
- Alfaro, L. M. (2020). Manuel de derecho procesal penal .[https://www.cedpe.com/wp-content/uploads/2018/08/luis\\_reyna\\_manual\\_derecho\\_procesal\\_penal.pdf](https://www.cedpe.com/wp-content/uploads/2018/08/luis_reyna_manual_derecho_procesal_penal.pdf)
- Altamirano, F. A. (12 de Abril de 2021). La reparacion civil. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Almanza-reparaci%C3%B3n-civil-1.pdf>
- ALVARADO, G. A. (7 de Diciembre de 2020). LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y EL PLAZO RAZONABLE – EXP- 332-2015 - EL SANTA. <https://repositorio.ucp.edu.pe/items/a737a8b6-29b7-4a65-bd19-bd2e1ede61d3>
- Aranda, M. (2024). Análisis documental, un proceso de apropiación del conocimiento. [https://www.revista.unam.mx/2024v25n6/analisis\\_documental\\_un\\_proceso\\_de\\_apropiacion\\_del\\_conocimiento](https://www.revista.unam.mx/2024v25n6/analisis_documental_un_proceso_de_apropiacion_del_conocimiento)
- Arroyo, C. L. (11 de Febrero de 2020). Compendio de sentencias del Tribunal Constitucional sobre el debido proceso .[https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio\\_de-sentencias\\_del\\_TC\\_sobre\\_Debido\\_Proceso-LP.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/Compendio_de-sentencias_del_TC_sobre_Debido_Proceso-LP.pdf)

- Avalos, L. (3 de Abril de 2023). El autor civil y el proceso penal. <https://giullianaloza.pe/wp-content/uploads/2024/08/Actor-Civil-en-el-proceso-penal.pdf#:~:text=El%20actor%20civil%20es%20el%20%C3%B3rgano%20o,comisi%C3%B3n%20de%20hechos%20delictivos%20imputados%20al%20autor.>
- Avina. (16 de Diciembre de 2021). RESPETO Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS. <https://www.avina.net/wp-content/uploads/2022/01/ETI-PP-Respeto-y-proteccion-de-las-personas.pdf>
- Barranzuela, E. C. (27 de Noviembre de 2023). ¿Qué son las diligencias preliminares? <https://lpderecho.pe/diligencias-preliminares-edhin-campos-barranzuela/>
- Bellolio, F. C. (21 de Marzo de 2023). Variaciones sobre el precedente judicial. Una mirada desde el sistema jurídico. [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-43872022000100009&script=sci\\_arttext](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-43872022000100009&script=sci_arttext)
- Beltrán, J. F. (1 de Febrero de 2022). Manual de razonamiento probatorio. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf)
- Beltrán, J. F. (1 de Febrero de 2024). Manual de razonamiento probatorio. [https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf)
- Breña, F. M. (3 de Marzo de 2021). Responsabilidad civil. <https://repositorioacademico.upc.edu.pe/handle/10757/655719#:~:text=El%20da%C3%B1o%20es%20reconocido%20como,esfera%20jur%C3%ADdica%20de%20un%20tercero>
- Brooke, A. (4 de Noviembre de 2025). Principios de la Teoría de la Justicia para un Orden Global Justo y Equitativo. [https://dinastires.org/JLPH/article/view/2548#:~:text=Keywords:,Amstutz%2C%20Mark%20\(2013\).](https://dinastires.org/JLPH/article/view/2548#:~:text=Keywords:,Amstutz%2C%20Mark%20(2013).)
- Caballero Urp, V. M., & Lizana Zuñiga, A. (25 de Noviembre de 2025). Alcances De La Motivación Reforzada Judicial En. [https://upc.aws.openrepository.com/bitstream/handle/10757/686451/Caballero\\_UV.](https://upc.aws.openrepository.com/bitstream/handle/10757/686451/Caballero_UV.)



Derecho, L. (8 de Septiembre de 2022). Jurisprudencia del artículo 397 del Código Procesal Penal.- Correlación entre acusación y sentencia. <https://lpderecho.pe/articulo-397-del-codigo-procesal-penal-correlacion-entre-acusacion-y-sentencia/>

Derecho, L. (9 de Noviembre de 2022). Jurisprudencia del artículo 84 del Código Procesal Penal.- Derechos y deberes del abogado defensor. <https://lpderecho.pe/articulo-84-del-codigo-procesal-penal-derechos-y-deberes-del-abogado-defensor/>

Díaz Valderas, M. Y. (10 de Abril de 2023). Caracterización del proceso sobre el delito de tenencia ilegal de armas de fuego y municiones; expediente N° 00023-2015-4-0604-JR-PE-01; Juzgado Mixto, Juzgado Penal Unipersonal Contumazá, distrito judicial de Cajamarca. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32782>

Díaz, C. (2025). El rol del investigador y la ética: La incansable lucha de vida. [https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2960-24672024000100205](https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2960-24672024000100205)

Díaz, E. A. (2025). Analisis del expediente 01534-2023-97-2501-jr-pe-07 fabricación, suministro o tenencia ilegal de armas. <https://repositorio.usanpedro.edu.pe/items/1f915f55-4fe2-4efb-9243-41d6c432db90>

Espinoza, J. A. (2025). Uso ilegal de armas de fuego y seguridad ciudadana en el distrito judicial de Ica, 2023. <https://repositorio.unica.edu.pe/items/e9883716-51d4-4686-a6b0-52addaeebdfd>

Expediente N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial De La Libertad

Falconí, A. M. (8 de Febrero de 2000). Beneficencia y no maleficencia. <https://repositorio.pucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/1bf592ff-06d9-4eb2-ae6e-db0e9f20b07f/content>

Freyre, P. C. (Mayo de 2025). Derecho Penal. Parte Especial. <https://andrescusi.wordpress.com/wp-content/uploads/2020/05/derecho-penal-especial-tomo-i-.pdf?fbclid=IwAR16M-5Qn7I77dPgoKtUe2SJgJHambHqHLWPOzCyB62qoc2BEFZ1-UpmyM8>

Galarza, C. A. (21 de Octubre de 2020). Loa alcances de una investigacion. <https://cienciamerica.edu.ec/index.php/uti/article/view/336>

- García, J. A. (2020). La aplicación de las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal. *Revista Electrónica de Estudios Jurídicos y Sociales*
- Gilardi, J. O. (2 de Enero de 2025). Resolución Administrativa N° 000001-2025-P-PJ - Conformación de Salas de la Corte Suprema de Justicia 2025. <https://lpderecho.pe/nueva-conformacion-salas-corte-suprema-2025-ra-000001-2025-p-pj/>
- González, F. M., & Carrera, M. (2023). Gestión de la sostenibilidad territorial fundamentada en el diálogo de saberes entre actores locales. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=9102150>
- Grillo, E. (Marzo de 2025). La prisión preventiva, no es regla sino excepción. <https://revistasapientia.organojudicial.gob.pa/index.php/sapientia/article/view/643>
- Hon, A. (22 de Enero de 2025). PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y SUSPENSIÓN. <https://repositorio.ucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/202201a0-3fd2-47e2-9e45-688a5b250386/content>
- Hurtado, M. P. (21 de Diciembre de 2024). LA TEORIA GENERAL DEL DELITO Y. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/08/LEGIS.PE-Descarga-en-PDF-el-%C2%ABManual-de-casos-penales%C2%BB.pdf>
- Jaime Gabriel Castilla Barraza, J. R. (21 de Enero de 2025). La complejidad humana en la investigación cualitativa como herramienta esencial de la investigación científica. [https://revistascientificas.upacifico.edu.py/index.php/PublicacionesUP\\_Sociales/article/view/744](https://revistascientificas.upacifico.edu.py/index.php/PublicacionesUP_Sociales/article/view/744)
- Lezama, J. R. (2022). Las circunstancias agravantes y atenuantes: el dolo y la culpa como aspectos de la culpabilidad. [cienciapenal.com.mx/wp-content/uploads/2022/02/revista-juridica-ciencia-penal-](https://cienciapenal.com.mx/wp-content/uploads/2022/02/revista-juridica-ciencia-penal-)
- Maldonado, V. (25 de Junio de 2025). Que el imputado posea dos municiones sin licencia, ubicadas en proximidad al arma de fuego en posesión de su coimputado, demuestra claramente un peligro concreto a la seguridad pública [Exp. 2982-2024-30, f. j. 15]. <https://lpderecho.pe/imputado-posea-dos-municiones-licencia-ubicadas-proximidad-arma-fuego-posesion-sentenciado-demuestra-claramente-peligro-concreto-seguridad-publica-exp-2982-2024-30-f-j-15/>

- Mallorca. (2022). Determinación de métodos, técnicas e instrumentos de análisis de la realidad.  
[https://sarreplec.caib.es/pluginfile.php/30456/mod\\_resource/content/2/MIS02/singl epage\\_index.html](https://sarreplec.caib.es/pluginfile.php/30456/mod_resource/content/2/MIS02/singl epage_index.html)
- Manterola, C. (26 de octubre de 2025). Técnica de muestreo.  
[https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-95022017000100037&script=sci\\_arttext#:~:text=de%20error%20calculables.-,Entonces%2C%20el%20muestreo%20tiene%20por%20objetivo%20estudiar%20las%20relaciones%20existentes,et%20al.%2C%202006\)](https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0717-95022017000100037&script=sci_arttext#:~:text=de%20error%20calculables.-,Entonces%2C%20el%20muestreo%20tiene%20por%20objetivo%20estudiar%20las%20relaciones%20existentes,et%20al.%2C%202006)).
- Martin, C. C. (2020). Derecho procesal penal.Referencia de la obra en librería jurídica (Instituto Pacífico - 2020)
- Martin, C. S. (17 de Agosto de 2022). Derecho-Procesal-Penal-Lecciones.  
<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO-4.pdf>
- Martin, C. S. (17 de Agosto de 2022). Objeto procesal , accion civil.  
<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO-4.pdf>
- Martin, C. S. (17 de Agosto de 2022). Objeto Procesal, Acción Civil y Objeto Procesal.  
<https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/08/Derecho-Procesal-Penal-Lecciones-CESAR-SAN-Martin-CASTRO-4.pdf>
- Martin, C. S. (14 de septiembre de 2024). Constitución del 93 que no es una norma caviar.  
<https://lpderecho.pe/constitucion-93-otorga-primacia-fiscalia-conducir-investigacion/>
- Meier, J. (2023). Proceso penal.  
<http://biblio.uchile.cl/jspui/bitstream/handle/2250.uchile/maier-procesal-penal.pdf?sequence=1>
- Mininter. (14 de Abril de 2024). Compendio Estadístico del Sector Interior.  
[https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Compendio\\_Estad%C3%ADstico\\_d el\\_Sector\\_Interior\\_a%C3%B1o\\_2023.pdf](https://www.mininter.gob.pe/sites/default/files/Compendio_Estad%C3%ADstico_d el_Sector_Interior_a%C3%B1o_2023.pdf)
- Mininter. (2024). Qué es el Ministerio Público - Fiscalía de la Nación?  
<https://www.gob.pe/23554-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion-que-es-el-ministerio-publico-fiscalia-de-la-nacion>

- Mninter.(2020).Etapa de juzgamiento. -  
[https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapa\\_juzgamiento/](https://www.mpfm.gob.pe/elfiscal/etapa_juzgamiento/)
- Monteagudo, G. (20 de Mayo de 2025). Etapas del proceso penal peruano: claves del CPP 2004.<https://galvezmonteagudo.pe/etapas-proceso-penal-peruano/>
- Moreno, F. B. (3 de Marzo de 2025). El recurso de apelación penal contra la sentencia condenatoria permite la revisión plena, no constreñida por el principio de inmediación. <https://moreno-venturi.com/el-recurso-de-apelacion-penal-contra-la-sentencia-condenatoria-permite-la-revision-plena-no-constrenida-por-el-principio-de-inmediacion/#:~:text=El%20recurso%20de%20apelaci%C3%B3n%20penal%20contra%20la,%2D%20Moreno%20Catena%20&%>
- Núñez, J. L. (25 de Febrero de 2025). Presentación editorial de la Directora de la Revista Oficial del Poder Judicial, Volumen reciente (2025). <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/index>
- Núñez, J. L. (2025). DERECHO PENAL ESPECIAL. [https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20110107\\_01.pdf](https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20110107_01.pdf)
- Pariguana, J. G. (4 de Enero de 2021). 217ACADEMIA DELA MAGISTRATURAREVISTA DE INVESTIGACIÓNREVISTA DE INVESTIGACIÓNDE LA ACADEMIAD E LAMAGISTRATURA Vol. 3, n.º 4, enero-junio, 2021 Publicación semestral. Lima, Perú.ISSN: 2707-4056 (en línea)Revista de Investigación de la Academia de la Magistra.<https://revistas.amag.edu.pe/index.php/amag/article/view/212/115>
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2025). Delitos contra la Fe Pública, contra el Patrimonio, etc. Enlace de la Referencia Editorial (Gaceta Jurídica - 2025)
- Peru, C. p. (12 de Junio de 2021). Constitucion politica del peru articulo 159, Corresponde al ministerio publico. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/D336A953D7227E8C052586F20072B068/\\$FILE/CPE-159.docx.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/D336A953D7227E8C052586F20072B068/$FILE/CPE-159.docx.pdf)
- Quinteros, V. M. (13 de Febrero de 2024). El Tráfico de los “fusiles AR-15”. Nuevos desafíos para el control de armas de fuego en el

Perú.<https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin-eventos/el-trafico-de-los-fusiles-ar-15-nuevos-desafios-para-el-control-de-armas-de-fuego-en-el-peru/>

Ramos, M. S. (10 de Abril de 2023). DICOTOMIA LEGAL: Autonomía de la Voluntad vs. Legítima.

[https://www.colescba.org.ar/static/descarga/34JNA/T1/T1\\_GUERET\\_MASRI\\_Dicotomia\\_legal\\_Autonomia\\_de\\_la\\_voluntad\\_vs\\_legitima.pdf#:~:text=DE%20LA%20AUTONOM%C3%8DA%20DE%20LA%20VOLUNTAD.%20La,e1%20ejercicio%20de%20su%20libre%20arbitrio%E2%80%9D%201.](https://www.colescba.org.ar/static/descarga/34JNA/T1/T1_GUERET_MASRI_Dicotomia_legal_Autonomia_de_la_voluntad_vs_legitima.pdf#:~:text=DE%20LA%20AUTONOM%C3%8DA%20DE%20LA%20VOLUNTAD.%20La,e1%20ejercicio%20de%20su%20libre%20arbitrio%E2%80%9D%201.)

Retamal, G. B. (25 de Noviembre de 2025). El estatuto jurídico-penal de la Ley N° 17.798 de control de armas.[https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-33992024000100404](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-33992024000100404)

Rivera, T. V. (31 de enero 2022). La motivación de las sentencias constitucionales como garantía del derecho al debido proceso.[https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2007-78902021000800110](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2007-78902021000800110)

Romero, C. C. (30 de Octubre de 2025). Daños y perjuicios.<https://winkelsabogados.com/diccionario-juridico/danos-y-perjuicios/#:~:text=%C2%BFQu%C3%A9%20se%20entiende%20por%20da%C3%B1os,como%20consecuencia%20del%20da%C3%B1o%20sufrido.>

Ruiz, K. M. (20 de Enero de 2025). Importancia y eficacia de la pericia grafotécnica.  
<file:///C:/Users/ALEXANDER/Downloads/a7-e776+P.pdf>

Saldarriaga, V. P. (15 de Junio de 2021). Jurisprudencia actual y relevante sobre determinación judicial de la pena.<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-determinacion-judicial-pena/>

Saldarriaga, V. P. (2022). La ley organica del poder Judicial.REVISTA IUSLATIN:  
<https://iuslatin.pe/revision-penal-victor-prado-saldarriaga/>

Salgado, G. A. (28 de Enero de 2025). Criterios para establecer la imprescriptibilidad de la acción.<https://pirhua.udep.edu.pe/backend/api/core/bitstreams/43a9a20d-eb2e-402b-8363-b614d6df5fbd/content>

Sanchez. (2025). LA OBSERVACIÓN COMO HABILIDAD INVESTIGATIVA. facultad-educacion.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2025/04/LA-OBSERVACION-COMO-HABILIDAD-INVESTIGATIVA-2025-1.pdf

Sarasola, J. (18 de noviembre de 2025). Investigación descriptiva. <https://ikusmira.org/p/investigacion-descriptiva>

Suprema, C. (7 de Diciembre de 2021). LA TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES COMODELITO DE PELIGRO ABSTRACTO; 2. PRINCIPIOS DE. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/12/Casacion-2073-2019-Lambayeque-LPDerecho.pdf>

Suprema, C. (22 de Octubre de 2024). Corte Suprema aclara el principio de correlacion en sentencias penales. <https://www.egepud.edu.pe/noticias/otras-noticias/corte-suprema-aclara-el-principio-de-correlacion-en-sentencias-penales/#:~:text=El%20principio%20de%20correlaci%C3%B3n%20entre,la%20Corte%20Suprema%20de%20Justicia.>

Toribio, A. (6 de Setiembre de 2025). Estructura del proceso penal comun. [www.alejostoribio.com/2025/09/06/cuales-son-las-etapas-del-proceso-penal/](http://www.alejostoribio.com/2025/09/06/cuales-son-las-etapas-del-proceso-penal/)

Vargas, F. C. (6 de Febrero de 2025). La suspensión de la prescripción de la acción penal por el plazo máximo de un año según la Ley N° 31751. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2025/05/Suspension-de-la-prescripcion-penal-por-el-plazo-de-un-ano-segun-la-Ley-31751-LPDerecho.pdf>

Vela, J. A. (2020). La responsabilidad civil por contingencias . <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/rdpt/article/view/66>

Vilca, R. (7 de Junio de 2025). Código Procesal Penal peruano [actualizado 2025]. [https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/?utm\\_source=chatgpt.com](https://lpderecho.pe/nuevo-codigo-procesal-penal-peruano-actualizado/?utm_source=chatgpt.com)

Villalón, C. V. (2021). La variable y su operaciolizacion . <https://www.efdeportes.com/efd213/las-variables-y-su-operacionalizacion-en-investigaciones.htm>

# **ANEXOS**

**Anexo 1. Matriz de consistencia lógica**

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	METODOLOGÍA	
<p>LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALSEDAD GENÉRICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, PROCESO N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, JULIO 2025</p>	<p>¿Cuáles son los elementos que sustentan la prescripción de la acción penal por falsedad genérica y la condena por tenencia ilegal de municiones en el proceso N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de la Libertad, julio 2025?</p>	<p><b>General</b>                      Describir los elementos que sustentan la prescripción de la acción penal por falsedad genérica y la condena por tenencia ilegal de municiones en el proceso N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de la Libertad, julio 2025</p> <p><b>Específicos</b>                      OE1. Identificar la pretensión y los elementos de convicción referidos en la acusación fiscal                      OE2. Identificar la decisión adoptada, la pena y la reparación civil y los fundamentos de la sentencia de primera instancia                      OE3. Identificar la(s) pretensión(es) solicitada(s) y los fundamentos del(os) recurso(s) de apelación                      OE4. Identificar la decisión adoptada, la pena y la reparación civil y los fundamentos expresados de la sentencia de segunda instancia                      OE5. Identificar la forma de ejecución de la decisión definitiva</p>	<p>Tipo de investigación</p> <p>Por su finalidad: básica                      Por el enfoque: cualitativa                      Por el nivel: descriptivo</p> <p>Diseño de investigación                      No experimental                      Transversal</p> <p>Técnica de recojo de datos                      Observación y análisis documental                      Instrumento de recojo de datos</p> <p>Guía de observación                      Para su aplicación pasará por la opinión de expertos</p>	<p>Unidad de análisis</p> <p>Un proceso penal</p> <p>Criterios de selección</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Conducta sancionada: delito</li> <li>- Proceso concluido por sentencia</li> <li>- Con aplicación de pluralidad de instancias</li> <li>- No comprende al autor(a) ni sus parientes</li> </ul> <p>Método de selección                      No aleatorio                      Método por conveniencia</p>

## Anexo 2. Matriz de operacionalización de la variable

TÍTULO	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	INDICADORES
LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALSEDAD GENÉRICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, PROCESO N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, JULIO 2025	La excepción de prescripción de la acción penal por falsedad genérica Y la condena por tenencia ilegal de municiones	<p>La prescripción de la acción penal por falsedad genérica:</p> <p>Según Vargas, (2025) la prescripción de la acción penal es un límite temporal al ejercicio de la potestad punitiva estatal que se concreta en la pérdida del derecho del estado de perseguir y sancionar un delito, en virtud del transcurso del tiempo establecido por la ley."</p> <p>Tenencia ilegal de municiones</p> <p>La tenencia o el porte de un arma de fuego o municiones significa tanto la acción de llevar consigo o tener a su alcance un arma de fuego o municiones (porte) como la de poseerlas dentro de un bien materia de registro (Castro, 2022)</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Identificar los hechos que sirvieron de sustento para la pretensión del Ministerio público</li> <li>2. Identificar la decisión adoptada y los fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia.</li> <li>3. Identificar la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación.</li> <li>4. Identificar la decisión adoptada y los fundamentos expresados en la sentencia de segunda instancia</li> <li>5. Identificar la forma de ejecución de la decisión definitiva</li> </ol>

### **Anexo 3. Instrumento de recojo de datos: guía de observación**

**Título:** LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALSEDAD GENÉRICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, PROCESO N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, JULIO 2025

=====

OE1. Identificación de la pretensión y los elementos de convicción referidos en la acusación fiscal

--

OE2. Identificación de la decisión adoptada, la pena y la reparación civil y los fundamentos de la sentencia de primera instancia

--

OE3. Identificación de la(s) pretensión(es) solicitada(s) y los fundamentos del(os) recurso(s) de apelación

--

OE4. Identificación de la decisión adoptada, la pena y la reparación civil y los fundamentos expresados de la sentencia de segunda instancia

--

OE5. Identificación de la forma de ejecución de la decisión definitiva

--

## Anexo 4. Validación del instrumento mediante juicio de expertos

### Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos del validador

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: JORGE LUIS SACRAMENTO FLORES egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: La excepción de prescripción de la acción penal por falsedad genérica y la condena por tenencia ilegal de municiones, proceso N° 05901-2012-47-1601-jr-pe-07; distrito judicial de la libertad, octubre 2024 .

y envío a usted una carpeta que contiene los documentos necesarios y el instrumento para su validación. Se adjunta a la presente carta lo siguiente: .

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- La matriz de consistencia
- La matriz de operacionalización
- La ficha de validación
- El instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,

10/12/2025

11:00 AM

  
Edison A. Miranda Gonzales  
ABOGADO  
N.º 11882

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: Edinson Alexander Miranda González

N° DNI/CE: 45.86.3534 Edad: 35

Teléfono/celular: 985495171 Email: edinsonmiranda@gmail.com

Título profesional: Abogado

Grado académico: Maestría X Doctorado:       

Especialidad: Penal

Institución que labora: Asesor de Seguro

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: LA EXERCICION DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL POR FALSEDA

GENERICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE MONICIONES.

PROCESO N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07, DISTRITO JUDICIAL DE LA

Autor: LIBERTAD - OCTUBRE 2024  
- SACRAMENTO FLORES JORGE LUIS

Programa académico: DERECHO

  
Edinson A. Miranda González  
**ABOGADO**  
C.A.C. 11062



Firma

Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALSEDADE GENÉRICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, PROCESO N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, OCTUBRE 2024

Variable	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1 Identificar los hechos que sirvieron de sustento para la pretensión del Ministerio público	x		x		x		
2 Identificar la decisión adoptada y los fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia.	x		x		x		
3 Identificar la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación	x		x		x		
4 Identificar la decisión adoptada y los fundamentos expresado en la sentencia de segunda instancia.	x		x		x		
5 Identificar la forma de ejecución de la decisión definitiva	x		x		x		

Recomendaciones: *Ninguna*

Opinión del experto:

Aplicable    Aplicable después de modificar    No aplicable

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg / Abog. *M. Milanda Gonzalez E.* DNI *45863534*

Firma, fecha, nombres y apellidos del validador

 *Edinson E. Mirameta Gonzales*  
ABOGADO  
C. 11062



*10/12/2025*  
*11:00 AM*

### Carta de presentación

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos del validador

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: JORGE LUIS SACRAMENTO FLORES egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: La excepción de prescripción de la acción penal por falsedad genérica y la condena por tenencia ilegal de municiones, proceso N° 05901-2012-47-1601-jr-pe-07; distrito judicial de la libertad, octubre 2024

y envío a usted una carpeta que contiene los documentos necesarios y el instrumento para su validación. Se adjunta a la presente carta lo siguiente:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- La matriz de consistencia
- La matriz de operacionalización
- La ficha de validación
- El instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,

  
Luzmila Santa Cruz  
ABOGADA  
REG. C.A.S. N° 1242



9/10/2025  
18:00 PM.

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: Laura Sonia Quesada Cumpa

N° DNI / CE: 32926936 Edad: 55

Teléfono / celular: 943790953 Email: Laura.sonia-20@hotmail.com

Título profesional:  
Abogada

Grado académico: Maestría \_\_\_\_\_ Doctorado: \_\_\_\_\_

Especialidad: \_\_\_\_\_

Institución que labora: Estudio Jurídico Abogados Asociados

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALSEDADE VERBALE Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE

MUNICIONES, PROCESO N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, OCTUBRE 2024

Autor: SACRAMENTO FLORES JORGE LUIS

Programa académico: DERECHO

  
Firma  
REG. C.A.S. N° 1242



Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALSEDAD GENÉRICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, PROCESO N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, OCTUBRE 2024							
Variable	Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Identificar los hechos que sirvieron de sustento para la pretensión del Ministerio publico	x		x		x	
2	Identificar la decisión adoptada y los fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia.	x		x		x	
3	Identificar la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación	x		x		x	
4	Identificar la decisión adoptada y los fundamentos expresado en la sentencia de segunda instancia.	x		x		x	
5	Identificar la forma de ejecución de la decisión definitiva	x		x		x	

Recomendaciones: .....

Opinión del experto:

**Aplicable**    Aplicable después de modificar    No aplicable

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg /Abog. .... DNI.....

Firma, fecha, nombres y apellidos del validador

9/12/2025  
18:00 PM

6

  
ABOGADA  
REG. C.A.S. N° 1249

**Carta de presentación**

Abog. Magíster / Doctor:

Nombres y apellidos del validador

Presente. -

Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: JORGE LUIS SACRAMENTO FLORES egresado del programa académico de DERECHO de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación del instrumento de recolección de información: GUÍA DE OBSERVACIÓN, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: La excepción de prescripción de la acción penal por falsedad genérica y la condena por tenencia ilegal de municiones, proceso N° 05901-2012-47-1601-jr-pe-07; distrito judicial de la libertad, octubre 2024

y envío a usted una carpeta que contiene los documentos necesarios y el instrumento para su validación. Se adjunta a la presente carta lo siguiente: .

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- La matriz de consistencia
- La matriz de operacionalización
- La ficha de validación
- El instrumento

Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,

  
JAIME ENRIQUE GONZALES ROJAS  
ABOGADO  
REG. CAL. N° 051505

5

8/12/2025  
17:00 PM

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos: JAIME ENRIQUE GONZALES ROJAS

N° DNI/CE: 328.236.96 Edad: 60

Teléfono/celular: 943684463 Email: jaimegonzalesrojas22@gmail.com

Título profesional: ABOGADO

Grado académico: Maestría \_\_\_\_\_ Doctorado: \_\_\_\_\_

Especialidad: PENAL

Institución que labora: ESTUDIO JURIDICO ABOGADOS ASOCIADOS

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL  
POR FALSEDAD GÉNERICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL

DE MUNICIPALIDADES, PROCESO N° 05907-2012-47-1601-SR-PE-07,

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, OCTUBRE 2024

Autor: SACRAMENTO FLORES SORGE LUIS

Programa académico: DERECHO

  
JAIME ENRIQUE GONZALES ROJAS



ABOGADO  
REG. CAL. N° 051505



Huella digital

FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO: LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALSEDAD GENÉRICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, PROCESO N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, OCTUBRE 2024								
Variable		Relevancia		Pertinencia		Claridad		Observaciones
		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	
1	Identificar los hechos que sirvieron de sustento para la pretensión del Ministerio público	x		x		x		
2	Identificar la decisión adoptada y los fundamentos expresados en la sentencia de primera instancia.	x		x		x		
3	Identificar la pretensión y fundamentos expresados en el recurso de apelación	x		x		x		
4	Identificar la decisión adoptada y los fundamentos expresado en la sentencia de segunda instancia.	x		x		x		
5	Identificar la forma de ejecución de la decisión definitiva	x		x		x		

Recomendaciones: .....

Opinión del experto:

Aplicable    Aplicable después de modificar    No aplicable

Nombres y Apellidos de experto: Dr / Mg / Abog. JAIME ENRIQUE GONZALEZ ROJAS DNI. N° 32823696

Firma, fecha, nombres y apellidos del validador

  
**JAIME ENRIQUE GONZALEZ ROJAS**  
**ABOGADO**  
**REG. CAL. N° 051505**

8/12/2025  
17:00 PM

## Anexo 5. Evidencia de la fuente documental

### PRIMERA INSTANCIA

5° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL (EX LIQUIDADOR) – SEDE COVICOTI  
EXPEDIENTE \_ 05901–2012–64–1601–JR–PE–07  
JUEZ \_ X  
ESPECIALISTA \_ X  
INTERVIENE \_ P.  
MINISTERIO PÚBLICO \_ : M.  
IMPUTO \_ S.  
DELITO : FALSEDAD GENÉRICA. V  
DELITO : MICROCOMERCIALIZACIÓN O  
MICROPRODUCCIÓN. S  
DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES  
PELIGROSOS  
DELITO : Y.  
DELITO : FABRICACIÓN, SUMINISTRO O TENENCIA ILEGAL DE ARMAS O MATERIALES  
PELIGROSOS  
DELITO : Y – A  
DELITO : FALSEDAD GENÉRICA.  
AGRAVIADO EL ESTADO,

Resolución Nro. Cuarenta y Dos

Trujillo, diez de octubre

del año dos mil veinticuatro.

Vistos y Oídos los actuados correspondientes, en la audiencia de Juicio Oral ante el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo a cargo del señor Juez Penal ( J), el caso seguido contra (D) como autor del deliro de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, tipificado en el artículo 279° del Código Penal, en agravio de El Estado y por el delito de FALSEDAD GENÉRICA, tipificado en el artículo 438° del Código Penal en agravio de (E) y El Estado.

PARTE EXPOSITIVA:

1) Enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la Acusación.

De los actuados se desprende que con fecha 18 de noviembre de 2012,

en circunstancias que personal policial de la DEPINCRI-ESTE realizaba

patrullaje de rutina, por inmediaciones de la Mz.24 LL. 07 del AA.HH Víctor Raúl de El Porvenir, se percató de la presencia de cuatro personas de sexo masculino que se encontraban en la vereda del inmueble. en donde se realizaba una actividad social (pollada}, quienes, al parecer, estaban libando licor, y al notar la presencia policial adoptaron

actitudes sospechosas, motivo por el cual los efectivos policiales procedieron a intervenirlos, quienes se identificaron como: (Z), (t), (E) y (J) (de 17 años de edad, quien arrojó al piso un arma de fuego-tipo pistola, abastecida con dos (02) municiones calibre 380 AUTO).

Al practicarse el registro personal al intervenido que se identificó como (E) se le encontró, en el bolsillo de su short tipo bermudas color blanco-plomo y verde del lado derecho', 03 municiones calibre 380 auto, sin contar con autorización para portar dichas municiones.

Asimismo, con fecha 22 de noviembre de 2012 se presentó ante Fiscalía, la persona de (J) quien de manera verbal informó que por motivo de la intervención antes mencionada lo prensa

{escrita y televisiva) ha publicado tal foto de (D) intervenidos, apreciando

en la foto que el intervenido que dijo llamarse E. no es esa persona, sino que su verdadero nombre es D. y que éste último se habría hecho pasar por su hermano, esto es habría usurpado el nombre de su hermano, dado que presenta denuncia por tentativa de homicidio en su agravio.

En mérito a lo antes mencionado se practicó la pericia Grafo- Dactoscópica en los documentos suscritos por quien se identificó como E, generados en mérito a su intervención, a efectos de determinar si efectivamente la firma e impresión dactilar que aparece en dichos documentos le corresponden o a su hermano D, de tal forma que se recabó el Informe Pericial Grafo dactiloscópico N° 54-2013 que condujo que tanto la firma como impresiones dactilares analizadas (documentos cuestionados) no corresponden a (E) sino a su hermano D; es decir, éste habría alterado la verdad de su identidad al brindar el nombre de su hermano E, lo cual habría realizado a fin de evadir su responsabilidad penal.

**Pretensión Penal:** Se imputa al acusado ser autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, tipificado en el artículo 279° del Código Penal, en concurso real con el delito de FALSEDAD GENERICA, tipificado en el artículo 438° del Código Penal, por lo cual se solicita se le imponga la pena de diez años por el delito de tenencia ilegal de municiones y cuatro años por el delito de falsedad genérica, esto es; la pena de CATORCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA.

**Pretensión Civil:** Se solicita se le fije al acusado el pago de la suma de S/.7,000.00 (SIETE MIL CON 00/100 SOLES), correspondiendo S/. 1,000.00 soles a favor de El Estado por el delito de Tenencia Ilegal de Municiones y S/.6,000.00 soles por el delito de Falsedad Genérica, en razón de S/.4,000.00 soles favor de E. y S/. 2, 000.00 soles a favor de El Estado.

2) Pretensión de la defensa: Sostiene la inocencia de su patrocinado en cuanto al delito por tenencia ilegal de municiones, y respecto al delito de falsedad genérica deduce excepción de prescripción de la acción penal. se compromete a probar que la intervención policial ha sido realizada de manera irregular, no se habría seguido los protocolos que regula el artículo 210° y 205° del Código Procesal Penal y postula por la absolución de su patrocinado en cuanto al delito de tenencia ilegal de municiones

3) Se Instruyó de sus derechos al acusado y ante la pregunta de admitir ser partícipe o autor del delito materia de acusación y responsable de la Reparación Civil; luego de consultar con su abogado respectivamente, contestó ser inocente por lo que se prosiguió con el desarrollo del juicio oral.

5). Nuevas Pruebas: No se ofrecieron.

6). Examen del acusado: Reserva su derecho.

7) Medios Probatorios Actuados:

7.1 Del Ministerio Público

7.1.1 Prueba Pericial

- Declaración del Perito x: en noviembre del 2012 trabajaba en la Oficina de Criminalística, en el área de Balística y de Explosivos Forenses. Reconoce su firma en el Dictamen Pericial Balística forense ° 1246-2012 de fecha 24 de noviembre del 2012. El informe pericial se realizó a solicitud del Departamento de Investigación Criminal Este, solicitaron la realización de peritaje balístico en una pistola LORCIN, calibre 380

AUTO con su cacerina y 09 cartuchos. En el dictamen pericial concluye que la Muestra O1 corresponde a un arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380AUTO (9mm CORTO), marca "LORCIN" de fabricación USA, con número de serie erradicado por acción manual {limado}, modelo L380, toda su estructura metálica de color verde, tubo cañón de 8.9cm de longitud, ánima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum. empuñadura con cachas de material sintético de color negro, presenta su respectiva cacerina de abastecimiento con capacidad para alojar siete cartuchos, la misma que se encuentra en oxidación en sus lados y el resorte se encuentra desarticulado, no permite el ingreso de los cartuchos a la recámara del arma, et arma se encuentra en regular estado conservación externa y operativa, presenta características de haber sido empleada para efectuar disparos. Asimismo, concluye que la muestra O2 corresponde a 09 cartuchos para arma de fuego tipo pistola semiautomática calibre 380 AUTO (9mm CORTO), todos de marca "R-P" de fabricación USA, con proyectil olival de plomo encamisado de bronce; cuerpo y culote de latón dorado, en buen estado de conservación y operativos.

Contrainterrogatorio; Se ratifica en el referido informe pericial. No recuerda quien le hizo entrega de las muestras, pero ello debe constar en el acta de custodia que señala quienes estaban en posesión de las muestras.

#### 7.1.2 Prueba Testimonial:

- Declaración de J testigo S02 PNP "A" ; Actualmente labora en el área de patrullaje de la Comisaria de Ascope y en noviembre 2012 trabajaba en Ja DEPINCRI ESTE de El Porvenir. Reconoce su firma en el Acta de Intervención policial e incautación de arma de fuego, municiones y comiso de droga. Cuando estaban patrullando, el técnico "R" recibió una llamada telefónica para que se desplacen a una dirección donde había una reunión de personas que posiblemente estarían cometiendo actos ilícitos, se constituyeron al Jugar y efectivamente había varias personas de sexo masculino que estaban libando licor, y recuerda que se encontró arma de fuego.

La intervención fue dirigida por el Técnico R". Se ratifica en el contenido del acta de Intervención policial e incautación de arma de tucoco. municiones y comiso de droga, así como en todas las actas. El lugar de la intervención fue en el Sector V", intervinieron a 4 sujetos, uno de ellos arrojó el arma al suelo e intento taparlo pisándolo, pese al tumulto de gente que había. La intervención se realizó el 18 de noviembre del 2012. No recuerda el nombre de los intervenidos.

Se pone a la vista el acta de Intervención policial e incautación de arma de fuego, municiones y comiso de droga a fin de refrescar memoria. El acta se redactó en la DEPINCRI y los intervenidos se identificaron con los nombres indicados en la referida acta que son E A-E A

Participó en la intervención con el Técnico R" y el suboficial A". No recuerda si realizó el registro personal de alguno de los intervenidos, no recuerda quien hizo las actas.

Contrainterrogatorio: Cree que además de los efectivos policiales señalados, había más efectivos. La intervención se realizó el 18 de, noviembre del 2012 aproximadamente a las 5:30 de la tarde en el distrito de El Porvenir, pero no recuerda si se hizo en el mismo lugar el registro a tos 4 intervenidos. El no advirtió la actitud sospechosa de los 4 intervenidos, pues al técnico R" que estaba a cargo del patrullaje le comunicaron que en esa zona había sujetos que estaban libando licor y posiblemente que estaban al margen de la ley, cuando llegan a la zona había un grupo de personas, que cuando descendieron del vehículo, ellos adoptaron una actitud sospechosa y uno de ellos arrojó un arma de fuego que quiso tapar con su pie. Dicha información debió ser consignada por el instructor en el acta de intervención policial Leyó el acta antes de firmarla. El Técnico R" redactó el acta. No recuerda cual fue la actitud sospechosa de D". No sabe dónde se confeccionó el acta.

Se pone a la vista el acta de intervención policial e incautación de arma de fuego, municiones y comiso de droga. El acta se redactó en la Mz. -- Lt -- AA.HH Víctor Raúl del Distrito de El Porvenir.

A uno de los intervenidos se le encontró municiones en el bolsillo, pero no recuerda a quien. Como participó en la intervención debe haber firmado varias diligencias, así que seguramente firmó el acta de hallazgo y recojo de arma de fuego. Recuerda a su colega C" siendo que el suboficial también estuvo, pero desconoce quién le delegó para que efectuó el acta de registro personal e incautación, porque el instructor era el Técnico R". La cadena de custodia lo redacta el personal que lleva a cabo la investigación, así que luego de poner a disposición no sabe los documentos que se redactaron. No se anexo al acta de intervención policial él acta de registro personal. pero debe estar el acta de registro personal

- Declaración de la Testigo S01 PNP C": Hace 13 años es efectivo policial. En noviembre del 2012 laboraba en la DIVINCRI ESTE de El Porvenir. No recuerda si el 18 de noviembre del 2012 participó en el acta de registro personal: e incautación, porque ya ha transcurrido 12 años. Reconoce firma y letra en el Acta de Registro Personal e Incautación realizado a S", se ratifica en la misma, porque si lo escribió y lo firmó corresponde a los hechos pero no recuerda.

#### 7. 1.3. Prueba Documental:

- Informe de Restos de disparo de arma de fuego RO 1353-1356/2012.
- informe Pericial Dactiloscópico N° 54-2013.
- Oficio N° 0262-2012-SUCAMEC -JO/LA UBERTAD
- Oficio N° 534-2013-JN-DISCAMEC-JD/LA LIBERTAD.
- Copia Certificada de la sentencia anticipada de fecha 19 de abril del 2012.

8) Alegatos Finales: Se produjeron los alegatos de clausura por las partes ratificándose cada uno en sus posturas iniciales. sosteniendo la representante del Ministerio Público que se ha acreditado los hechos con el acta de intervención y de registro personal donde si bien la efectivo policial no recuerda porque han transcurrido ya 12 años, pero no niega su firma y señala que si es su firma es porque lo que allí aparece es conforme. Asimismo, su colega S. A. recuerda la intervención policial y se ha ratificado en juicio del acta de intervención policial. Con la pericia de restos de disparos de arma de fuego, se acredita que luego de la evaluación al acusado se encontró los elementos de plomo antimonio y bario. En cuanto al delito de falsedad genérica se ha probado que el acusado no se identificó con su nombre sino el de su hermano; por lo que se ratifica su pedido de pena y reparación civil

Por su parte la defensa se ratifica en su excepción de prescripción de la acción penal deducida contra el delito de falsedad genérica. Respecto del delito de tenencia ilegal de municiones sostiene que en el presente caso no se ha respetado el artículo 210 del Código Procesal Penal que señala que el registro debe realizarse por una persona del mismo sexo, pero en el presente caso una efectivo policial ha realizado el registro a su patrocinado y tampoco esa efectivo aparece interviniendo en el acta de intervención policial; tampoco aparece que se haya comunicado dicha intervención al representante del Ministerio Público. Los testigos que han declarado en juicio no han aportado mayor información porque no se acuerdan de la Intervención y sólo reconocen sus firmas en las actas. Solicita la absolución de su patrocinado.

PARTE CONSIDERATIVA O FUNDAMENTOS:

PREMISA NORMATIVA:

9) Calificación legal: Que, los hechos así descritos por el Ministerio Público en esta etapa del juicio oral, conforme han sido expuestos en el requerimiento acusatorio configuran el Delito contra seguridad pública en la modalidad de tenencia ilegal de armas de municiones, tipificado -actualmente en el artículo 279-G del Código Penal.

10) Tipicidad objetiva. Se ha considerado que el tipo protege la seguridad, no sólo la del Estado, sino la comunitaria, tratando de restringir el peligro que comportan las armas de fuego y municiones, someténdolas a un control administrativo y sancionando la tenencia de las mismas si se prescinde de tal control, y se trata de un delito de mera actividad -en cuanto no exige la producción de lesión o daño-, además de ser permanente en cuanto a su consumación pervive mientras se mantiene la posesión sobre el arma o municiones, y de peligro abstracto. Los elementos del delito:

a) El elemento dinámico estriba en la mera posesión. bastando una relación entre la persona y el arma que permite una disponibilidad de ésta y su utilización a la libre voluntad del agente. La tenencia debe superar la de un pasajero contacto.

b) El elemento material u objetivo consistirá en el arma de fuego, caracterizado como un Instrumento apto para disparar proyectiles, mediante la deflagración de la pólvora. Por lo que el arma o municiones debe estar en perfecto estado de funcionamiento.

c) EL elemento jurídico extrapenal consistirá en la falta de habilitación administrativa de posesión del arma o munición; y

d) El elemento subjetivo estibaría en el conocimiento de que el arma poseída es de fuego, con idoneidad para disparar y de que no puede poseerse lícitamente sin tener licencia para ello.

e) Es un delito de propia mano que comete aquél que de forma exclusiva y excluyente goza de la posesión del arma o munición, aunque a veces pueda pertenecer a distintas personas o, en último caso, pueda estar a disposición de varios con indistinta utilización, razón por la cual extiende sus efectos, en concepto de tenencia conpongo. a todos aquellos que conociendo su existencia en la dinámica delictiva, la tuvieron indistintamente a su libre disposición a pesar de que físicamente no pudiera ser detentada más que por uno solo.

11) Hechos probados y Análisis de la prueba actuada:

11.1) El Ministerio Público formula cargos contra el acusado D”, por el delito de falsedad genérica en agravio de E” y el Estado, y por el delito de tenencia ilegal de municiones, en agravio del Estado. sosteniendo que con fecha 18 de noviembre de 2012, en circunstancias que personal policial de la

DEPINCRI-ESTE realizaba patrullaje de rutina, por inmediaciones de la Mz. - LL. 0- del AA.HH Víctor Raúl de EJ Porvenir, se percató de la presencia de cuatro personas de sexo masculino que se encontraban en lo vereda del inmueble, en donde se realizaba una actividad social (pollada), quienes estaban libando licor, y al notar la presencia policial adoptaron actitudes sospechosas, motivo por el cual los efectivos policiales procedieron a intervenirlos, quienes se identificaron como: E", A", E" y J" {de 17 años de edad, quien arrojó al piso un arma de fuego-tipo pistola, abastecida con dos {02} municiones calibre 380 AUTO}, al practicarse el registro personal al intervenido que se identificó como E" se le encontró, en el bolsillo de su short tipo bermudas, lado derecho, 03 municiones calibre 380 auto, sin contar con autorización para portar dichas municiones.

Con fecha 22 de noviembre de 2012 se presentó ante Fiscalía, la persona de J" quien informó que por motivo de la intervención antes mencionada la prensa (escrita y televisiva) ha publicado la foto de los intervenidos, apreciando en la foto que el intervenido que dijo llamarse E" no es esa persona sino que su verdadero nombre es D" y que éste último se habría hecho pasar por su hermano, habría usurpado el nombre de su hermano, debido a que presenta denuncia por tentativa de homicidio en su agravio.

La defensa ha deducido excepción de prescripción de la acción penal respecto del delito de falsedad genérica, y por el de tenencia ilegal de municiones sostiene que la intervención policial ha sido irregular, 11.2) Respecto del delito contra la fe pública en la modalidad de falsedad genérica debe considerarse que se trata de un delito de comisión instantánea y se consuma cuando se altera la verdad que en el presente caso se habría cometido el día de la intervención policial al acusado, es decir, el 18/11/2012, y conforme al artículo 438 del Código Penal, se reprime con una pena no mayor de cuatro años de privación de la libertad. En consecuencia, el plazo de prescripción extraordinaria para el indicado delito es de seis años (artículo 83 último párrafo del acotado Código Sustantivo), y si adicionamos el plazo de suspensión por el dictado de la Disposición de investigación Preparatoria (artículo 84 último párrafo del Código Penal}, entonces el plazo de prescripción sería de siete años. Estando a lo expuesto y desde la fecha de comisión del delito 18/11/2012, a la fecha el delito ha prescrito el 17/11/2019, por lo que debe ampararse lo excepción de prescripción de la acción penal deducida por defensa al haber cesado la labor persecutoria del Estado.\_

11.3: En lo que respecta al delito de tenencia ilegal de municiones, valorando en forma individual la prueba se ha recibido la declaración del efectivo policial A" quien refiere haber participado en 1ª intervención de cuatro personas en el sector xxx del Distrito del llamada telefónica de su base que recibió el Técnico R" que Porvenir, donde fueron desplazados el 18/11/2012 a dicho lugar por una estaba a cargo, quienes ordenaron que se constituyan a dicho lugar porque habían sujetos que al parecer estaban cometiendo delitos constituyéndose a dicho lugar donde encontraron a cuatro sujetos que se encontraban libando licor y quienes se pusieron nerviosos cuando descendieron del vehículo policial, siendo intervenidos, uno de ellos tiró un arma de fuego al piso y trató de esconderlo pisándolo, no recordando el nombre de los intervenidos pero se ratifica en las actas que ha suscrito como son el acta de intervención policial e incautación de arma de fuego, municiones y comiso de droga; no recordando si le hizo el registro personal al acusado. También se ha recibido la declaración de la testigo PNP C" quien si bien reconoce su firma y letra en el acta de registro personal e incautación realizado al encausado, recuerda tal hecho por haber transcurrido ya doce años.

También se ha dado lectura a la prueba documental consistente informe Pericial de Restos de disparo de arma de fuego RO.1353-1356/2012 {fs.38} suscrito por el perito Químico MSP que concluye que el acusado dio resultado positivo para plomo antimonio y bario compatible con restos de disparos de arma de fuego.

11.4) Valorando la prueba en forma conjunta se llega a la conclusión que no hay duda que el acusado fue intervenido el día 18/11/2012, a horas 17:30 en la MZ...LT.. El distrito del porvenir de esta ciudad, donde también se intervino a los ahora sentenciados E" Y A", conforme el acta de intervención policial e incautación de arma de fuego, municiones y comiso de droga de folio 16, acta que ha sido reconocido en juicio por el efectivo policial A" que si bien no recuerda los nombres de las personas intervenidos – debido a que ya han transcurrido doce años fueron pero recuerda de dicha intervención que fueron cuatro personas las detenidas que se encontraban libando licor, a una de los intervenidos se le encontró un arma de fuego que pretendió esconder, y a otro se le encontró municiones en el bolsillo. Refiriéndose que el instructor

encargado era el Técnico PNP R". La versión del indicado testigo se debe completamente a lo señalado en juicio por la Testigo SOI PNP C" quien si bien no recuerda de dicha intervención pero reconoce su firma y letra en acta de Registro Personal e incautación de fs.19, donde aparece que ella le hizo el registro personal al acusado y de cuya acta aparece que se le encontró \en el bolsillo de su short tres municiones calibre 380 auto, las mismas que conforme al Dictamen Policial de balística forense N°1246-12 de fs.35 se encontraban en buen estado de conservación operativas.

Lo expuesto precedentemente se complementa con el Informe Pericial de restos de disparo de arma de fuego RO 1353-1356/2012, donde aparece que se analizó ambas manos al acusado mediante el método de la Espectrofotometría de Absorción Atómica, arrojando su mano derecha positivo para plomo y bario y negativo para antimonio. mientras su mano izquierda arrojó positivo para plomo, antimonio y bario, siendo compatible con restos de disparos de arma de fuego. Si bien la defensa ha cuestionado la no concurrencia del perito M" a ratificarse del informe pericial mencionado, debe considerarse que conforme al Acuerdo Plenario N° 02-2007/CJ-1 16, cuando la pericia no es cuestionada por las partes por el aspecto fáctico-falsedad y ésta se introduce a juicio sin la concurrencia del perito, en nada afecta el derecho a la prueba ni su contenido, sobre todo si se trata de pericia emitidas por instituciones oficiales como en el presente caso la Policía Nacional del Perú.

11.5) Por las consideraciones expuestas a criterio de la Judicatura queda probado que el acusado fue intervenido por Personal Policial el 18/11/2012 en poder de tres municiones que tenía en el bolsillo de su short, las mismas que se encontraban operativas, incurriendo de ésta manera en el delito de peligro común en la modalidad de tenencia ilegal de municiones, y si bien los efectivos policiales que lo intervinieron, y que han declarado en juicio, no han recordado en el caso del testigo S" detalles de dicha intervención, y la testigo C" no lo recuerda pero sí reconoce su firma y letra en el acta de registro personal, debe considerarse que ésta se produjo hace doce años, lo que es natural que su memoria sea frágil dado el tiempo transcurrido desde la intervención al acusado-, pero no queda duda de su intervención y sus declaraciones se complementan con el contenido de las actas que han reconocido. Siendo ello así, al haberse desvanecido la presunción de inocencia que protegía al acusado, debe imponérsele el ius puniendi estatal.

12) Individualización de la pena:

Para los efectos de la individualización de la pena, se tiene en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal a imponerse esté acorde con lo culpabilidad por el hecho, dentro de los límites mínimos y máximos que sanciona la norma penal que subsume el hecho imputado al acusado, debiendo considerarse además lo dispuesto en los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, así como la naturaleza del delito cometido y las circunstancias de su perpetración.

En lo que respecta a las calidades personales del acusado, no se ha invocado calidad de reincidente o habitual. tiene éste una serie de carencias, refiere laborar como albañil.

Por lo expuesto, la pena a imponerse al acusado se ubica en el tercio inferior por lo que la Judicatura considero se imponga seis años de pena privativa de la libertad

Asimismo, debe imponerse la inhabilitación conforme al artículo 36.6 del Código Penal, cual es la de disponer su incapacidad definitiva para obtener licencia para portar armas de fuego

13) Reparación Civil:

Respecto a la reparación civil ésta debe fijarse atendiendo los conceptos establecidos en el artículo 93 del Código Penal. cual es la restitución del bien sustraído o el pago de su valor, además de la indemnización causada por los daños y perjuicios irrogados a la víctima por el delito. Estando a la naturaleza del delito, se trata de un delito de peligro donde no se exige un resultado concreto para que se configure el ilícito, porque la simple posesión de un arma de fuego de por sí ya genera un peligro para la sociedad. En tal sentido, al fijarse la reparación civil deben tenerse en cuenta criterios de proporcionalidad, por lo que la Judicatura considera que debe fijarse en la suma de mil soles -conforme a lo solicitado por el Ministerio Público- que será cancelado en ejecución de sentencia.

En cuanto al delito de falsedad genérica si bien se ha declarado la prescripción de la acción penal, pero la Corte Suprema ha dispuesto que el Juez debe pronunciarse sobre la reparación civil en tales casos de prescripción, y al respecto la Casación , ° 1406-2019- Tacna, establece que para

determinar la procedencia de la reparación civil, se deberá tomar en cuenta la concurrencia de los requisitos que la jurisprudencia civil ha establecido en materia de responsabilidad civil extracontractual, que son cuatro: 1) La antijuricidad o ilicitud de la conducta, 2) el daño causado, 3) la relación de causalidad y 4) los factores de atribución {culpa y riesgo creado en la responsabilidad extracontractual: artículos: 1969 y 1970 del Código Civil}. requisitos que concurren en el presente caso como es la antijuricidad de la conducta del acusado al proporcionar una identidad que no le corresponde, lo que ha generado un daño que no se exige que éste sea tangible; existe relación de causalidad entre el accionar del acusado y el resultado daño producido, además que su conducta fue dolosa. El Ministerio Público lo ha estimado en la suma de seis mil soles que la Judicatura considera debe reajustarse en función al daño ocasionado y bajo criterios de razonabilidad y ponderación debe fijarse en la suma de dos mil quinientos soles que debe cancelar el sentenciado en ejecución de sentencia a razón de mil soles para el Estado y mil quinientos a favor de E”.

14) Costas:

Conforme al artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal. toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Que, en el presente caso al imponérsele al acusado sentencia condenatoria por el delito de tenencia ilegal de municiones se encuentran obligados al pago de las costas del proceso, los que se valuarán teniendo en cuenta la duración del proceso, la cantidad de pruebas que han tenido que actuarse para acreditar en juicio oral el delito como su responsabilidad penal; lo que será evaluado al fijarse las costas en ejecución de sentencia. En el extremo de archivo por prescripción de la acción penal por el delito de falsedad genérica, debe exonerarse su pago al Ministerio Público de conformidad a lo previsto por el artículo 499.1 del Código Procesal Penal.

PARTE RESOLUTIVA.

Por estas consideraciones el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, con la potestad que le confiere la Constitución Política del Perú. Al amparo de los artículos 1, 6, 10, 11, 12.3, 279 y 438 del Código Penal concordado con los artículos 1, 11, , 155, 356, 392, 393, 394, 399 y 403 del Código Procesal Penal.

FALLA:

I.- DECLARANDO FUNDADA la excepción de prescripción de la acción penal deducida por la defensa del acusado D”, por el delito de FALSEDAD GENERICA en agravio de E” y El Estado, disponiendo se anulen los antecedentes judiciales y penales que se hubieren generado con el presente proceso.

II CONDENANDO al acusado D”, como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, en agravio de El Estado, y se le impone SEIS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la misma que se empieza a computar desde la fecha de su detención cinco de junio del dos mil veinticuatro y vencerá el cuatro de junio del dos mil treinta, fecha en que se le pondrá en libertad siempre y cuando no exista otro mandato de detención emanada por autoridad competente.

III FIJA REPARACIÓN CIVIL en la suma de MIL soles por delito de tenencia ilegal de municiones a favor del Estado, y por delito de Falsedad Genérica fijo en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES a razón de mil quinientos soles a favor de E”, y mil soles a favor del Estado.

IV. INHABILITACIÓN: queda el sentenciado inhabilitado de forma definitiva de obtener licencia para portar armas de fuego, cursándose oficio a Sucamec para tal efecto.

V. INSCRIBASE la presente sentencia en los Registros correspondientes del Poder Judicial; consentida y ejecutoriada: archívese.

## SEGUNDA INSTANCIA

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE

**LIBERTAD**

**SENTENCIA DE APELACION**

**SUPERIOR**

**2 SALA PENAL DE APELACIONES**

EXPEDIENTE : 05901-2012-64-1601-JR-PE-07

ESPECIALISTA : xxx

SUPERIOR IMPUTADO : xxxx

DELITO : TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES

AGRAVIADO: EL ESTADO

Trujillo, veinticinco de julio del año dos mil veinticinco

VISTOS Y OÍDOS, en audiencia pública el recurso

de apelación interpuesto por el encausado (A), contra la sentencia contenida en resolución CUARENTA Y DOS, del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, emitida por el Quinto Juzgado, Penal Unipersonal de Trujillo, que condenó a (A), como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, en agravio de El Estado, a la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva. Fijo la REPARACIÓN CIVIL en la suma de MIL soles por delito de tenencia ilegal de municiones a favor del Estado, y por delito de Falsedad Genérica fijo en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES a razón de mil quinientos soles a favor de (X) y mil soles a favor del Estado; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como director de debates juez superior (J).

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

De Los Hechos Objeto del Proceso Penal

#### **01. Que el señor Fiscal en su acusación señalo lo siguiente:**

"De los actuados se desprende que con fecha 18 de noviembre de 2012, en circunstancias que personal policial de la DEPINCRI-ESTE realizaba patrullaje de rutina, por inmediaciones de la Mz. .... 07 del AA.HH .... de El Porvenir, se percató de la presencia de cuatro personas de sexo masculino que se encontraban en la vereda del inmueble, en donde se realizaba una actividad social (pollada), quienes al parecer estaban libando licor, y al notar la presencia policial adoptaron actitudes sospechosas, motivo por el cual los efectivos policiales procedieron a intervenirlos, quienes se identificaron como:(A), (J) (H),Y un menor de 17 años de edad, quien arrojó al piso un arma de fuego-tipo pistola, abastecida con dos (02) municiones calibre 380 AUTO).

Al practicarse el registro personal al intervenido que se identificó como (F) se le encontró, en el bolsillo de su short tipo bermudas color blanco-plomo y verde del lado derecho, 03 municiones calibre 380 auto, sin contar con autorización para portar dichas municiones.

Asimismo, con fecha 22 de noviembre de 2012 se presentó ante Fiscalía, la persona de (F) quien de manera verbal informó que por motivo de la intervención antes mencionada la prensa (escrita y televisiva) ha

publicado la foto de los intervenidos, apreciando en la foto que el intervenido que dijo llamarse (F) no es esa persona sino que su verdadero nombre es (A) y que éste último se habría hecho pasar por su hermano, esto es habría usurpado el nombre de su hermano, dado que presenta denuncia por tentativa de homicidio en su agravio.

En mérito a lo antes mencionado se practicó la pericia Grafo Dactiloscópica en los documentos suscritos por quien se identificó como (F), generados en mérito a su intervención, a efectos de determinar si efectivamente la firma e impresión dactilar que aparece en dichos documentos le corresponden o a su hermano(A), de tal forma que se recabó el Informe Pericial Grafo dactiloscópico NO 54-2073 que concluyó que tanto la firma como impresiones dactilares analizadas (documentos cuestionados) no corresponden

A (F) sino a su hermano (A); es decir, éste habría alterado la verdad de su identidad al brindar el nombre de su hermano(F), lo cual habría realizado a fin de evadir su responsabilidad penal".

**Calificación Jurídica:** Se imputa al acusado ser autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, tipificado en el artículo 2790 del Código Penal, en concurso real con el delito de FALSEDAD GENERICA, tipificado en el artículo 438 0 del Código Penal (Prescrito).

Expresión de Agravios o Pretensión impugnativa.

**02. Que el encausado (A)** a través de su defensa técnica, solicitó la revocatoria e instó la absolución de los cargos argumentando inobservancia de los estándares jurídicos mínimos para la valoración de prueba y referenciales no corroborantes a la incriminación de su patrocinado. Ninguno de los medios probatorios actuados permite sustentar con certeza suficiente y necesaria para enervar la presunción de inocencia. Cuestiona el acta de intervención policial y el acta de registro personal redactada y realizada por un efectivo policial que no participo como efectivo policial interviniente. Asimismo, cuestiona el haber fijado la suma de dos mil quinientos soles por reparación civil, por el delito de falsedad genérica, en una errónea interpretación del artículo 12.3 del C.P.P. que esta se impone por sobreseimiento o absolución y no por prescripción como en el presente caso Contradicción del Ministerio Público

**03. Por su parte,** el representante del Ministerio Público solicita se

Confirme la resolución apelada por haber sido expedida con arreglo a ley

El Juzgado ha valorado debidamente los medios probatorios. El presente caso fue hace trece años en el año dos mil doce y la demora es porque estuvo contumaz el procesado y no era ubicado. El hecho fue en flagrancia delictiva y dos de ellos ya han sido condenados. En la detención dio el nombre de su hermano(F), siendo su verdadero nombre (A), porque tenía antecedentes por homicidio y por eso dio otro nombre, se le encontró tres municiones sin licencia para portar armas ni municiones. Cuestiona el registro en persona diferente a quien realizó el registro. Sin embargo; el acta esta suscrita por su patrocinado con firma y huella digital. El efectivo policial PNP se ratificó haber realizado el registro personal y el

otro miembro policial reconoció su firma en el acta que se le puso a la vista. Aunado a ello tenía restos de disparos en ambas manos, al arrojar positivo para los tres elementos de plomo, bario y antimonio.

### **Uso de la palabra**

**3.1. El acusado** señala que los efectivos policías lo sembraron y le pidieron dinero, también estaba un menor de edad. A todos les dieron libertad provisional y pide una oportunidad, a ellos le impusieron cuatro años de pena privativa de libertad y a él la pena de seis, solicitando la misma pena.

### **Medios Probatorios actuados en primera instancia**

04. Que, según lo expuesto por el Perito Balístico (P).

"En noviembre del 2012 trabajaba en la Oficina de Criminalística, en el área de Balística y de Explosivos Forenses. Reconoce su firma en el Dictamen Pericial Balística Forense NO J 246-2012 de fecha 24 de noviembre del 2012. El informe pericial se realizó a solicitud del Departamento de Investigación Criminal

Este, solicitaron la realización de peritaje balístico en una pistola LORCIN, calibre 380 AUTO con su cacerina y 09 cartuchos. En el dictamen pericial concluye que la Muestra 01 corresponde a un arma de fuego tipo pistola semiautomática, calibre 380AUTO (9mm CORTO), marca "LORCIN" de fabricación USA, con número de serie erradicado por acción manual (limado), modelo L380, toda su estructura metálica de color verde, tubo cañón de 8-9cm de longitud, ánima con seis rayas helicoidales en sentido dextrorsum, empuñadura con cachas de material sintético de color negro, presenta su respectiva cacerina de abastecimiento con capacidad para alojar siete cartuchos, la misma que se encuentra en oxidación en sus lados y el resorte se encuentra desarticulado, no permite el ingreso de los cartuchos a la recámara del arma, el arma se encuentra en regular estado conservación externa y operativa, presenta características de haber sido empleada para efectuar disparos. Asimismo, concluye que la muestra 02 corresponde a 09 cartuchos para arma de fuego tipo pistola semi automática calibre 380 AUTO (9mm CORTO), todos de marca "R-P" de fabricación USA, con proyectil olival de plomo encamisetado de bronce; cuerpo y culote de latón dorado, en buen estado de conservación y operativos. Se ratifica en el referido informe pericial. No recuerda quien le hizo entrega de las muestras, pero ello debe constar en el acta de custodia que señala quienes estaban en posesión de las muestras".

**05. La declaración del efectivo policial S02 PNP (S) A--:** "Actualmente labora en el área de patrullaje de la Comisaria de Ascope y en noviembre 2072 trabajaba en la DEPINCRI ESTE de El Porvenir.

Reconoce su firma en el Acta de Intervención policial e incautación de arma de fuego, municiones y comiso de droga. Cuando estaban patrullando, el técnico R..... recibió una llamada telefónica para que se desplacen a una dirección donde había una reunión de personas que posiblemente estarían cometiendo actos ilícitos, se constituyeron al lugar y efectivamente había varias personas de sexo masculino que estaban libando licor, y recuerda que se encontró arma de fuego. La intervención fue dirigida por el Técnico R..... Se ratifica en el contenido del Acta de Intervención policial e incautación de arma de fuego, municiones y comiso de droga, así como en todas las actas. El lugar de la intervención fue en el Sector (O), intervinieron a 4 sujetos, uno de ellos arrojó el arma al suelo e intento taparlo pisándolo, pese al tumulto de gente que había. La intervención se realizó el 18 de noviembre del 2072. No recuerda el nombre de los intervenidos. Se pone a la vista el acta de Intervención policial e incautación de arma de fuego, municiones y comiso de droga a fin de refrescar memoria. El acta se redactó en la DEPINCRI y los intervenidos se identificaron con los nombres indicados en la referida acta que son (A) en la intervención con el Técnico R..... Torres y el suboficial D..... No recuerda si realizó el registro personal de alguno de los intervenidos, no recuerda quien hizo las actas. Cree que además de los efectivos policiales señalados, había más efectivos. La intervención se realizó el 78 de noviembre del 2012 aproximadamente a las 5:30 de la tarde en el distrito de El Porvenir, pero no recuerda si se hizo en el mismo lugar el registro a los 4 intervenidos. El no advirtió la actitud sospechosa de los 4 intervenidos, pues al técnico R... que estaba a cargo del patrullaje le comunicaron que en esa zona había sujetos que estaban libando licor y posiblemente que estaban al margen de la ley, cuando llegan a la zona había un grupo de personas, que cuando descendieron del vehículo, ellos adoptaron una actitud sospechosa y uno de ellos arrojó un arma de fuego que quiso tapar con su pie. Dicha información debió ser consignada por el instructor en el acta de intervención policial. Leyó el acta antes de firmarla. El Técnico R.... redactó el acta. No recuerda cual fue la actitud sospechosa de XX. No sabe dónde se confeccionó el acta. Se pone a la vista el acta de Intervención policial e incautación de arma de fuego. municiones y comiso de droga. El acta se redactó en la Mz. 24, Lt 07 AAHH V.... del Distrito de El K. A uno de los intervenidos se le encontró municiones en el bolsillo, pero no recuerda a quien. Como participó en la intervención debe haber firmado varias diligencias, así que seguramente firmó el acta de hallazgo y recojo de arma de fuego. Recuerda a su colega Cl..., siendo que el suboficial también estuvo, pero desconoce quién le delegó para que efectuó el acta de registro personal e incautación, porque el instructor era el Técnico R.... La cadena de custodia lo redacta el personal que lleva a cabo la investigación, así que luego de poner a disposición no sabe los documentos que se redactaron. No se anexo al acta de intervención policial el acta de registro personal, pero debe estar el acta de registro personal"

**06. La testimonial** de la efectivo policial SOI PNP CL.....: "Hace 3 años es efectivo policial. En noviembre del 2012 laboraba en la DIVINCRI ESTE de El Porvenir. No recuerda si el 18 de noviembre del 2072 participó en el acta de registro personal e incautación, porque ya han transcurrido años. Reconoce su

firma y letra en el Acta de Registro Personal e Incautación realizado a Sebastián Cruz, se ratifica en la misma, porque si lo escribió y lo firmó corresponde a los hechos, pero no recuerda".

07. **Se oralizaron como documentales**, en las cuales las partes procesales destacaron lo que consideraron útil siendo las siguientes: Al Informe de Restos de disparo de arma de fuego RD 1XX-1 XX/201 2.

Informe Pericial Dactiloscópico N O 54-201 3. C.- Oficio N O 0XX-2012 SUCAMEC -JD/LA LIBERTAD. D.- Oficio N O 534-201 3-INDISCAMEC-JD/LA LIBERTAD. Y E.- Copia Certificada de la sentencia anticipada de fecha 19 de abril del 2012.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

08. **Según la exposición** de las teorías que sustentaron ambas partes en la audiencia de apelación, este Colegiado Superior, llega a establecer que el punto controvertido I deviene en "Determinar si existió una errónea valoración de los medios de prueba".

09. **El numeral I** del artículo 409 del Código Procesal Penal establece que "la impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante". Por otro lado, el numeral I del artículo 419 del acotado código, prescribe que "el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente". En ese sentido, las normas procesales citadas delimitan el ámbito de pronunciamiento de los recursos de apelación que, de manera concreta en el presente caso, asigna al órgano jurisdiccional revisor la posibilidad de confirmar, revocar o anular. La Sala Penal Permanente en la Casación N O 1 309-2023 Cajamarca, señala que el Tribunal Constitucional peruano estableció que el principio de congruencia recursal forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las decisiones judiciales y que garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, ¿alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes? Este principio de congruencia se encuentra establecido en el artículo 409, numeral 1, del CPP y despliega sus efectos procesales para los jueces de instancia y de casación. En el caso de los jueces de instancia de apelación, les corresponde someter su pronunciamiento a los agravios planteados -y a la resolución judicial materia de impugnación. Ello implica que el pronunciamiento judicial se basa en la pretensión recursiva y su límite se halla en los motivos expuestos en el escrito de apelación 3 . El principio de limitación recursal, según lo establecido en la Casación N O 1 967-201 9/Apurímac, deriva del principio dispositivo, referido a la dá marcación del ámbito de la decisión que posee el Tribunal revisor. De modo que se permite emitir pronunciamiento solo respecto a la resolución materia de impugnación, a los aspectos cuestionados por el recurrente y con base en su pretensión formulada. En otras palabras, las limitaciones de las decisiones en segunda instancia se establecen por el contenido de los agravios y el petitorio del apelante.

10. **En el área penal**, la doctrina jurídica penal ha elaborado toda una teoría del delito, que es un instrumento conceptual que permite establecer la comisión del delito (delito entendido como conducta típica, antijurídica y culpable) y fundamentar las resoluciones en las instancias judiciales en materia de aplicación de la ley penal. La dogmática penal en un esfuerzo doctrinario encomiable, ha ido depurando los criterios de imputación delictiva, que han significado a la postre, la sustitución progresiva y definitiva del nexo de causalidad por los criterios que se comprenden en la moderna teoría de la imputación objetiva. Se identifican dos planos en la imputación objetiva: la atribución del resultado lesivo a quien genera con su conducta un riesgo jurídicamente desaprobado, y la constatación por otro lado, de que dicho resultado es la concreción de dicho riesgo, por tener aptitud lesiva<sup>5</sup> . Es decir, a) el desvalor de la acción, por crear o incrementar el peligro o riesgo cuando se infringe una norma de cuidado y b) el desvalor del resultado, por poner en peligro o la lesión que se genera en contra del bien jurídico protegido.

### **Análisis del Caso**

**II . Esta superior Sala Penal de Apelaciones**, considera necesario destacar que no existe cuestionamiento alguno a la intervención acaecido el día dieciocho de noviembre del año dos mil doce, cuando personal policial intervino a varios sujetos entre ellos el impugnante

que se identificó como (A), y que un menor de 17 años de edad, arrojó al piso un arma de fuego-tipo pistola, abastecida con dos (02) municiones calibre 380 AUTO); encontrándose además municiones; sin permiso para portar armas de fuego. Y posteriormente en base a la pericia Grafo-Dactiloscópica N O 54-201 3, concluyó que tanto la firma como impresiones dactilares analizadas en las actas no corresponden a (F) sino al procesado (A), siendo debidamente individualizado.

**12. El Juez de instancia** concluyó en un juicio de responsabilidad penal contra el impugnante, (A), al valorar las testimoniales de los efectivos policiales PNP intervinientes A... y Cl... quien reconoció su firma y letra en el acta de Registro Personal e incautación realizado al acusado. Acta que aparece que se le encontró en el bolsillo de su short tres municiones calibre 380 auto, las mismas que conforme al Dictamen

**13. Este Tribunal Penal**, dando respuesta a los cuestionamientos de la defensa, resalta el artículo 121 del CPP que sobre la invalidez del acta prescribe. "1. El acta carecerá de eficacia sólo si no existe certeza sobre las personas que han intervenido en la actuación procesal, o si faltare la firma del funcionario que la ha redactado. 2. La omisión en el acta de alguna formalidad sólo la privará de sus efectos, o tornará invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de la misma actuación o actuaciones conexas, o no puedan ser reproducidas con posterioridad y siempre que provoquen un agravio específico e insubsanable a la defensa del imputado o de los demás sujetos procesales, asimismo, tal como lo prescribe el artículo 383.1.e del C.P.P. "Las actas levantadas por la policía contienen diligencias objetivas e irreproducibles"

**14. Consiguientemente**, las actas cuestionadas son válidas y eficaces e inclusive conforme al artículo 325 del CPP tienen carácter de acto de prueba, son valoradas independientemente y devienen en eficaces. Sin soslayar que el mismo procesado (A) firmó e imprimió su huella digital que permitió individualizarlo al haber dado el nombre de su hermano. No siendo de recibo los cuestionamientos del recurrente y en ese sentido nos pronunciaremos.

**15. En consecuencia**, luego de haber abordado y desestimado los motivos de impugnación propuestos por el condenado (A), esta Sala Penal Superior opta por confirmar la sentencia apelada, en lo atinente al juicio de culpabilidad. La valoración de los medios probatorios no vulneró las reglas de la sana crítica judicial (reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia). Además, la prueba de cargo es fiable, plural, convergente entre sí y suficiente. La motivación no presenta defectos constitucionales (relativos a la motivación omisiva, incompleta o insuficiente, vaga, genérica, confusa, hipotética o contradictoria y /o ilógica en relación a su inferencia probatoria). Que siendo así no cabe sino confirmar la sentencia.

**16. Por otro lado**; la Corte Suprema de la Republica del Perú en la Casación 997-201 9/LAMBAYEQUE señala: "La responsabilidad penal es por el hecho.

Y la responsabilidad civil por el daño causado." Que al concordarla con la Casación 1803-201 8/LAMBAYEQUE, "aclarar que la responsabilidad civil, en sede penal no deriva propiamente de la comisión de una infracción penal —su fundamento no es el delito, sino el daño ocasionado—, por tanto, es procedente a fijación de una reparación civil, aun cuando la causa penal concluye de manera favorable al imputado"; "sino también una declaración de prescripción de la acción penal, en tanto en cuanto la prescripción de la acción penal no determina la prescripción de la acción civil. A estos efectos es de tener presente el artículo 100 del Código Penal. 4. La posibilidad de fijar reparación civil no solo es posible cuando media sobreseimiento o absolucón, sino también cuando el delito se declara prescrito. El órgano jurisdiccional puede fijar una reparación civil, claro está, si se cumplen los criterios de imputación civil correspondientes y se respetan las reglas procesales correspondientes". En consecuencia, si es factible fijar una reparación civil, cuando el delito ha sido declarado prescrito; no siendo de recibo el cuestionamiento y en ese sentido nos pronunciaremos.

**17. Determinación Judicial de la Pena.** Finalmente, en cuanto a las consecuencias jurídicas impuestas, se advierte que, en este caso, la sanción punitiva cumplió con el principio de legalidad y con los criterios de prevención general y especial.

**18.Reparación civil.** La reparación civil se fijó de acuerdo con el principio del daño causado. El monto de mil y dos mil quinientos soles fue razonable y será ratificado.

**19.Costas.** De conformidad -con lo previsto en el artículo 497.3 del Código Procesal Penal, la Sala estima que el recurrente interpuso el recurso en el ejercicio de su derecho a la doble instancia, por lo que no corresponde fijarlas en esta instancia.

### **DECISIÓN**

Por las consideraciones expuestas y las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, los jueces integrantes de la Segunda Sala Penal Superior de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

**I : Declararon INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el encausado (A)

**II. CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución CUARENTA Y DOS, del diez de octubre del año dos mil veinticuatro, emitida por el Quinto Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo, que condenó a (A), como autor del delito de TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, en agravio de El Estado, a la pena de SEIS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva. Fijo la REPARACIÓN CIVIL en la suma de MIL soles por delito de tenencia ilegal de municiones a favor del Estado, y por delito de Falsedad Genérica fijo en la suma de DOS MIL QUINIENTOS SOLES a razón de mil quinientos soles a favor de (E) y mil soles a favor del Estado; con lo demás que al respecto contiene.

**III. SIN COSTAS** en esta instancia

**IV DISPUSIERON** que la presente sentencia se lea en audiencia pública, se notifique a las partes apersonadas en esta sede superior y se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional pertinente

S.S

## **Anexo 6. Declaración jurada de originalidad, compromiso ético y no plagio**

Mediante esta declaración jurada como titular del trabajo denominado **LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL POR FALSEDAD GENÉRICA Y LA CONDENA POR TENENCIA ILEGAL DE MUNICIONES, PROCESO N° 05901-2012-47-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, JULIO 2025**, declaro lo siguiente:

**Primero.** Que los contenidos incorporados en este trabajo fueron verificados por quien suscribe este documento para corroborar este punto, al final se inserta: la firma, la huella digital personal y los datos de identidad DNI, Código de estudiante, y código ORCID registrado.

**Segundo.** Este trabajo tiene presente los principios éticos en todas las fases del proceso investigativo, conforme se ha mencionado en la parte metodológica, entre ellos: Respeto a la dignidad de las personas, buen trato, de integridad y honestidad, de justicia.

**Tercero.** Declaro conocer las normas establecidas en el Reglamento de Integridad Científica y de la misma forma las normas establecidas en el Reglamento de Registro de Trabajos de Investigación (RENATI)

**Cuarto.** Se respeta los derechos de autor y propiedad intelectual, para dar crédito a las fuentes utilizadas se ha incorporado las citas y las referencias de todas las fuentes usadas para la elaboración del presente trabajo, sujetas a las reglas establecidas en el Manual APA. Esto es para no incurrir en delito de plagio y delitos conexos establecidos en el marco legal peruano.

**Quinto.** Declaro conocer las normas establecidas en la Ley N° 29733 Ley de Protección de los Datos Personales y su Reglamento Decreto Supremo Que Aprueba El Reglamento De La Ley N° 29733, Ley De Protección De Datos Personales – Decreto Supremo Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

**Finalmente declaro:** Que la difusión será un acto responsable de parte del autor o autora, porque se ha elaborado de acuerdo a los principios de la buena, cualquier infracción es de responsabilidad únicamente de quien suscribe. No comprende a la asesora, ni al jurado, ni a la Universidad, porque quien suscribe da fe de la verosimilitud del contenido.

Chimbote, diciembre del 2025



SACRAMENTO FLORES, JORGE LUIS  
N° DE DNI 44620889  
CODIGO: 0101191039





